



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**PERCEPCIÓN DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A
LA LIBERTAD PERSONAL POR LA POLICÍA
NACIONAL EN LA PANDEMIA DEL COVID 19
DISTRITO JULIACA, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

MAMANI CCOLQUE, MARGOT DENNIS

ORCID: 0000-0002-1677-2334

ASESOR

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

CHIMBOTE – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mamani Ccolque, Margot Dennis

ORCID: 0000-0002-1677-2334

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernandez, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo

Orcid: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Mariluz

Orcid: 0000-0002-6918-267

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO

Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS MARILUZ

Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios padre celestial, por haber cuidado, bendecido y guiado mis pasos por el camino correcto y a mis padres por haberme siempre apoyado sin condiciones y sin descansar velando mis días y noches.

Margot Dennis Mamani Ccolque

DEDICATORIA

A mis padres y a mi ángel de la guarda que está en el cielo “JM”, por interceder por mí ante Dios “Jehová” padre todo poderoso, por llenarme siempre de valor, esperanza y perseverancia en los momentos buenos y sobre todo en los malos.

Margot Dennis Mamani Ccolque

RESUMEN

La investigación planteó como problema, ¿cuál es la percepción de la población de la vulneración del derecho a la libertad personal por la Policía Nacional en Distrito de Juliaca, año 2020?, objetivo general, determinar si en la pandemia covid 19 el Distrito de Juliaca ha percibido que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos; así como identificar si por motivo de establecer el gobierno un estado de emergencia sanitaria la conducta de la Policía Nacional se ha dirigido a vulnerar el derecho a la libertad de las personas, a su vez indicar si el Ministerio Público ha intervenido en la acciones realizadas por la Policía Nacional en la pandemia covid 19 Distrito de Juliaca, 2020 y conocer que se han producido consecuencias y afectaciones físicas y psicológicas en las personas cuando la Policía ha vulnerado el derecho a la libertad personal. La metodología fue mixta (cuantitativa / cualitativa). Con relación a los resultados obtenidos revelan que el Distrito de Juliaca ha percibido la vulneración del derecho a la libertad por parte de la Policía Nacional, así como la consideración de que los decretos supremos ha contribuido en la conducta de la Policía para producir abusos, sin la mínima intervención del Ministerio Publico y esta vulneración del derecho a la libertad personal ha producido afectaciones psicológicas en la población. Los instrumentos utilizados fueron la encuesta a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, y el uso de fichas bibliográficas obtenidas de libros, artículos y textos.

Palabras claves: Derecho, libertad personal, Percepción, Policía, Vulneración.

ABSTRACT

The investigation raised as a problem, what is the perception of the population of the violation of the right to personal liberty by the National Police in the Juliaca District, year 2020? General objective, to determine if the Juliaca District is in the covid 19 pandemic it has perceived that the National Police has violated the right to personal liberty of citizens; as well as to identify whether, due to the government establishing a state of sanitary emergency, the conduct of the National Police has been aimed at violating the right to liberty of individuals, in turn indicate whether the Public Ministry has intervened in the actions carried out by the National Police in the covid 19 pandemic Juliaca District, 2020 and know that there have been consequences and physical and psychological effects on people when the Police have violated the right to personal liberty. The methodology was mixed (quantitative / qualitative). Regarding the results obtained, they reveal that the District of Juliaca has perceived the violation of the right to freedom by the National Police, as well as the consideration that the supreme decrees have contributed to the conduct of the Police to produce abuses, without the minimal intervention of the Public Ministry and this violation of the right to personal liberty has produced psychological effects on the population. The instruments used were the survey of 110 citizens of the Juliaca District, and the use of bibliographic records obtained from books, articles and texts.

Keywords: Law, personal freedom, Perception, Police, Violation.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xi
I.INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.	16
2.2.1. El delito	16
2.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.2. Delito contra la libertad	16
2.2.2.1. La violación de la libertad personal.....	16
2.2.2.1.1 Delito de Coacción.	16
2.2.2.1.2. El Delito de Abuso de Autoridad	17
2.2.3. Sujeto activo:	17
2.2.4. Sujeto pasivo:	17
2.2.7. Derechos Humanos	19
2.2.8. Estado de Derecho	19
2.2.9. La Constitución	19
2.2.9.1. La Constitución como fuente de derecho.....	20
2.2.10. Ministerio Público.....	20
2.2.10.1. Funciones	20
2.2.11. delito contra la libertad	21
2.2.11.1. La infracción de la libertad personal.....	21
2.2.12. Decretos Legislativo	22

2.3. Marco Conceptual	23
2.3.1.- Vulneración.....	23
2.3.2. Vulneración de un derecho	23
2.3.3.-Derecho.....	24
2.3.4. Derecho Constitucional.....	24
2.3.4.1. Naturaleza Jurídica Constitucional.	26
2.3.5. Derecho a la libertad personal.....	26
2.3.5.1. Las características generales de la libertad personal.....	29
2.3.5.2. Garantías de la libertad.	29
2.3.6. Libertad	30
2.3.6.1. Características de la Libertad.....	31
2.3.6.2. Tipos de Libertad	31
2.3.7. La Policía Nacional del Perú.....	32
2.3.7.1. Naturaleza	32
2.3.7.2. Ámbito de Competencia.....	32
2.3.7.3. Funciones	33
2.3.7.4. Atribuciones	35
2.3.8. Estado de emergencia.....	36
2.3.8.1. Características del régimen de excepción	36
2.3.8.2. Derechos se suspendidos durante la declaración de emergencia	37
2.3.8.2.1. Derecho a la libertad:	37
2.3.8.2.2. Inviolabilidad de domicilio:	37
2.3.8.2.3. Libertad de reunión:	38
2.3.8.2.4. Libertad de tránsito:	38
2.3.9. Covid 19.....	38
2.3.10. Percepción.....	38
2.3.11. Ciudadanos.....	39
III. HIPÓTESIS	40
3.1. Hipótesis general.....	40
3.2. Hipótesis específicas.....	40

IV. METODOLOGÍA.....	41
4.2. Población y Muestra	44
4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores	45
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
4.5. Plan de análisis de datos.....	47
4.6 Matriz de consistencia.....	49
4.7. Principios éticos	51
V. RESULTADOS	54
5.1. Resultados	54
5.2. Análisis de Resultados.....	63
VI. CONCLUSIONES	74
6.1. Conclusiones	74
6.2. Recomendaciones.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	81
1. Instrumento de recolección de datos	81
2. Evidencia Empírica	82
3. Formato de consentimiento informado	88
4. Declaración de compromiso ético y no plagio	89
5. Cronograma de actividades	90

INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	46
Cuadro 2. Matriz de consistencia	50
Tabla – 1. Gráfico –1. Pregunta –01.....	54
Tabla – 2. Gráfico –2. Pregunta –02.....	55
Tabla – 3. Gráfico –3. Pregunta –03.....	56
Tabla – 4. Gráfico –4. Pregunta –04.....	57
Tabla – 5. Gráfico –5. Pregunta –05.....	58
Tabla – 6. Gráfico –6. Pregunta –06.....	59
Tabla – 7. Gráfico –7. Pregunta –07.....	60
Tabla – 8. Gráfico –8. Pregunta –08.....	61
Tabla – 9. Gráfico –9. Pregunta –09.....	62
Tabla – 10. Gráfico –10. Pregunta –10.....	63

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú se ha producido cambios significativos en lo que es forma de vida de las personas con la llegada de la enfermedad del covid 19 , estas modificaciones han sido muy significativas porque se han cambiado estilos de vida, tanto en la alimentación, en la salud, en el desempeño laboral, en las empresas, en las actividades deportivas, en las actividades culturales, y en otro aspecto muy importante que se engloba en el ejercicio del “derecho a la libertad personal” el cual tiene toda ser humano, ciudadano o persona desde su nacimiento.

Una situación especial de interés en la investigación ha sido conocer la percepción que tiene la población de las acciones de la Policía Nacional que han vulnerado el “derecho a la libertad personal” en el Distrito de Juliaca, 2020.

En el ámbito jurídico una investigación de esta naturaleza es muy importante, ya que se obtuvo como resultado que existe afectaciones psicológicas en las personas por la dación de normas jurídicas que restringen derechos como son pues los Decretos Supremos y también los de urgencia los cuales fueron emitidos por el gobierno en el estado de emergencia, más aún si se tiene actuaciones con abuso de poder los cuales fueron por parte de nuestra Policía Nacional.

La investigación consideró también como objetivos indicar si el Ministerio Público ha intervenido en las acciones que fueron realizadas por la Policía Nacional en la pandemia covid 19 en el Distrito de Juliaca, año 2020, y también conocer las consecuencias tales como afectaciones físicas y psicológicas en las personas cuando la Policía Nacional ha vulnerado el

“derecho a la libertad personal”. En el primer caso se obtuvo que el trabajo del Ministerio Público es nula y en el segundo objetivo se tiene que la población percibe que si se han producido afectaciones psicológicas a los intervenidos por la Policía Nacional cuando hubo un excesivo abuso de poder.

La investigación abordó un tema de mucho interés correspondiente al ámbito del Derecho Penal, se trató de una investigación profunda donde involucra la doctrina, la jurisprudencia y se realizó un análisis crítico respecto del tema de investigación.

En la investigación se desarrolló e investigó el poder de la policía y la aplicación de la detención regulado en la Constitución Política del Estado vigente del año 1993, en el artículo 2º inciso 24 literal “f” que a la letra dice *“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.....”* (p.06)

Cifuentes E. (2016) indica que:

Una decisión de la autoridad no es constitucional solamente por el hecho de adoptarse en ejercicio de las funciones del cargo. Ella debe respetar la igualdad de todos ante la ley, principio que le imprime a la actuación estatal su carácter razonable. Se trata de un verdadero límite sustancial a la discrecionalidad de los servidores públicos, quienes, en el desempeño de sus funciones, no pueden interpretar y aplicar arbitrariamente las normas, so pena de abandonar el ámbito del derecho y pasar a patrocinar simple y llanamente actuaciones de hecho contrarias al Estado de Derecho que les da su legitimidad. (p.121)

El trabajo fundamentalmente se enfocó en la necesidad de conocer si la población confía en la Policía Nacional y desde el lugar que ocupa como pueblo como percibe la actitud de esta institución.

En la investigación se tuvo como problema: ¿Cuál es la percepción de la población de la vulneración del “derecho a la libertad personal” por la Policía Nacional en el Distrito de Juliaca en el año 2020?

Como objetivo general: Determinar si en la pandemia covid 19 la población del Distrito de Juliaca ha percibido que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos y sus objetivos específicos fueron: Identificar si por motivo de establecer el gobierno un estado de emergencia sanitaria por el covid 19 la conducta de la Policía Nacional se ha dirigido a vulnerar el derecho a la libertad de las personas, Indicar si el Ministerio Público ha intervenido en las acciones realizadas por la Policía Nacional en la pandemia covid 19 en el año 2020 en el Distrito de Juliaca, Conocer que se han producido consecuencias y afectaciones físicas y psicológicas en las personas cuando la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal.

Fue necesario realizar este trabajo de investigación porque la pandemia mundial llamado Coronavirus COVID -19, ha traído muchos cambios en la normativa del Estado Peruano, dictándose gran cantidad de Decretos de Urgencia de naturaleza restrictiva justificado en la seguridad nacional, estableciéndose nuevas disposiciones a cumplir por parte nuestra Policía Nacional. La investigación buscó identificar qué percepción ha tenido la población sobre aquellas actuaciones de la Policía Nacional en la vulneración del “derecho a la libertad personal”, además nada justifica actos abusivos o excesivos en cumplimiento del deber y de las normas jurídicas. Dentro de ello pudimos considerar la prohibición de desplazarse dentro del territorio nacional, ser detenidos injustificadamente y otros actos que atentaron contra este derecho constitucional.

La investigación jurídica fue trascendental e importante ya que dentro de ello tuvimos que se realizó un estudio de las consecuencias producidas por las actuaciones de la Policía Nacional que restringen un derecho de todo ciudadano, porque todas las leyes, normas y disposiciones se dan en protección de las personas y se busca modificar las ya existentes para que las personas se sientan más protegidas por el Estado.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En Bárbula, según refiere (Cambres Javier, 2017), en su tesis titulado “*La Autonomía De Los Órganos Del Poder Público Nacional En La Garantía De Los Derechos Fundamentales De Los Manifestantes Caso De Estudio: Protestas Pacíficas Del Año 2017*”, mismo que tiene por objetivo: La autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes caso de estudio: protestas pacíficas del año 2017, el Estado de Carabobo; este trabajo al utilizar análisis de muestras y resultados a través de encuestas, basado en una metodología cualitativa, donde las conclusiones formuladas por el autor fueron: Después de esbozar los diversos fundamentos que sustentan la presente investigación y tomando en cuenta los objetivos planteados pronunciamos las siguientes conclusiones: En primer lugar se muestran los rasgos más sobresalientes de la situación jurídica presentada ante las protestas pacíficas durante el año 2017, partiendo de la autonomía de los órganos del Poder Público Nacional en la garantía de los derechos fundamentales de los manifestantes, luego se hace referencia a los ataques más emblemáticos contra el Estado de Derecho, desde el punto de vista del Derecho. Así pues, partimos de la premisa de que un Estado de Derecho se caracteriza, esencialmente, por su estricto apego a los valores ético-jurídicos expresados en los principios que informan el ordenamiento jurídico positivo, como son, básicamente: el régimen democrático, el imperio de la ley o principio de legalidad, la real y efectiva separación de los Poderes Públicos y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. Pues, estos principios necesariamente implicados entre sí, en donde la ausencia de uno estipula la negación del otro, descuella

como más primordial y garante el principio de legalidad. Así, el Estado de Derecho sólo es posible sobre la base del imperio de la ley, a la cual deben estar subordinados tanto los órganos de los Poderes Públicos como los actos de ellos emanados. Al penetrar en el significado del imperio de la ley, es incuestionable que se trata de las leyes que cumplen simultáneamente los requisitos formales y sustanciales a ellas inherentes. Desde abril de 2017, las autoridades venezolanas han violado sistemáticamente el derecho de reunión pacífica, principalmente mediante la represión de las protestas, la criminalización de las personas que ejercen ese derecho y la imposición de 91 restricciones indebidas a su cumplimiento. La mayoría de manifestaciones correspondientes al año 2017 fueron pacíficas y siempre la respuesta fue la represión de las fuerzas de seguridad. A pesar de ello, las autoridades las calificaban habitualmente de violentas y tildaban a los manifestantes de terroristas.

En Madrid, Castañeda (2017), “Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú”, donde el autor como problema de su investigación planteó: hábeas corpus, institución de antigua data y de origen anglosajón, ha sido incorporado en las vigentes Constituciones de España y de Perú, como una garantía específica de protección del derecho a la libertad personal, teniendo como objetivo: efectuar un estudio comparativo de la regulación constitucional y legal del hábeas corpus en ambos países. Los temas referidos a los derechos que se protegen, presupuestos de procedencia, legitimación, competencia, trámite, entre otros, son analizados y valorados a lo largo de la investigación, mediante la exposición sistemática, apoyada en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de España y de Perú, y de los órganos de la jurisdicción internacional, que se constituyen en el referente obligado de todo análisis de los derechos fundamentales y sus mecanismos de protección.

Donde las conclusiones formuladas por el autor fueron: a) La institución del hábeas corpus se introduce en la Constitución Española de 1978, como un mecanismo específico de protección del derecho a la libertad personal, frente a detenciones ilegales. La finalidad era articular un procedimiento para la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente, lo quedó plasmado en el numeral 4 del artículo 17. Es por esta razón, que el debate giró en torno al plazo de la detención preventiva y los derechos del detenido. Esta garantía histórica de la libertad, de origen inglés, constituye una novedad en la historia constitucional española, y también en el ámbito europeo, si se tiene en cuenta que otras Constituciones no lo consagran, salvo el caso de la Constitución de Portugal de 1976. b) En España y Perú, el hábeas corpus ha sido consagrado con rango constitucional. Un punto en común es que, en ambos países, protege el derecho a la libertad personal frente a privaciones ilegales o arbitrarias cometidas por servidores y funcionarios públicos, así como también por particulares. Sin embargo, en Perú el objeto de protección del hábeas corpus es más amplio, y esto obedece a tres razones: i) el derecho a la libertad personal comprende las restricciones y privaciones ilegales. La consecuencia es que se admite el hábeas corpus principal o clásico y el hábeas corpus restringido; ii) protege es el derecho a la libertad individual y derechos constitucionales conexos, fórmula amplia y genérica; y iii) protege el derecho a la libertad individual frente a vulneraciones y amenazas, por lo que no se precisa de estar privado de libertad para interponer una demanda de hábeas corpus. Se admite el hábeas corpus preventivo. c) En Perú, el Código Procesal Constitucional, que desarrolla los procesos constitucionales, opta por una concepción amplia del derecho a la libertad individual, incluyendo derechos conexos en su contenido. No compartimos esta posición, toda vez que se trata de derechos que tienen un contenido constitucionalmente protegido. A nuestro criterio, son derechos que se

encuentran relacionados con la libertad individual, y en esa medida lo son los diecinueve derechos del artículo 25 del Código, incluido el derecho a la libertad personal.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

En Huaraz, Damián (2018), *“Vulneración A La Libertad Individual De Los Ciudadanos Por La Policía Nacional Del Perú Fuera Del Contexto De Flagrancia En La Provincia De Huaraz - Periodo 2014-2016”*, donde el autor planteo el siguiente problema: ¿Cuándo se manifiesta la vulneración de la libertad individual de los ciudadanos fuera del contexto de flagrancia por la Policía Nacional del Perú?, siendo su objetivo: Establecer dogmática y jurídicamente que la Policía Nacional del Perú vulnera la libertad individual de los ciudadanos fuera del contexto de flagrancia, en los llamados registro de las personas y detención por homonimia, periodo 2014-2016. Siendo las conclusiones formuladas por el autor: a) La Policía Nacional del Perú, vulnera el mandato constitucional establecido por el literal f) numeral 24) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú “Nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”, pues conforme a ésta norma, la Policía Nacional del Perú sólo puede privar la libertad individual de las personas si existe un mandato escrito y motivado por el Juez o en la comisión de flagrante delito. b) Constitucionalmente, la Policía Nacional del Perú no puede detener a las personas sin mandamiento escrito y motivado del juez; pero puede excepcionalmente en los casos de flagrante comisión del delito. c) Todo término aducido por la Policía Nacional del Perú, tales como: retención, intervención, registro, arresto, aprehensión etc.; son palabras que significa “privación de la libertad” de locomoción de las personas. Por ende, hacer mención de estos términos no cambia su significado y deja de constituirse una detención. d) La detención para fines de registro personal, sin que medie mandato escrito y motivado

por el Juez o flagrante comisión del delito, constituye acto arbitrario; vale decir un acto que carece de razón, justicia o legalidad. e) La detención de las personas en caso de homonimia, no debe durar más del tiempo necesario para su identificación, lo que implica 10 o 15 minutos, en razón de la existencia de la tecnología como el biométrico. f) Las normas contenidas en el literal c) numeral 1) del artículo 68° (registro personal como atribución de la Policía Nacional del Perú) y 210° del Nuevo Código Procesal Penal (registro personal), únicamente debe aplicar en caso de flagrancia delictiva en concordancia con el artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal (detención policial). g) La práctica de registro de personas fuera del contexto de flagrancia delictiva, implica detención arbitraria, pues no es posible realizar el registro personal sin privar la libertad de locomoción del individuo. h) Las normas procesales contenidas en el literal c) numeral 1) del artículo 68° (registro personal como atribución de la policía nacional del Perú) y 210° del Nuevo Código Procesal Penal (registro personal), son inconstitucionales, por cuanto en ninguna parte de la Constitución Política del Perú existe detención por la Policía Nacional del Perú para el registro de personas. i) La Policía Nacional del Perú, al quebrantar el mandato constitucional, establecido por el literal f) numeral 24) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú “Nadie puede ser detenido salvo mandato escrito y motivado por el Juez o por la autoridad policial en caso de flagrancia” comete abuso de autoridad. j) El Ministerio Público, nunca inicia investigación de oficio contra ninguna autoridad policial, pese de tener conocimiento de las detenciones arbitrarias fuera del contexto de flagrancia delictiva. k) El código Procesal Penal no indica el tiempo, lugar, horario, la circunstancia prudencial para efectuar el registro personal por la Policía Nacional del Perú; asimismo no sanciona por el exceso de tiempo al realizar el registro personal.

En Huánuco, Mendivil (2017) "*El Derecho A La Libertad De La Persona Humana Y La Seguridad Jurídica En El Perú*", donde el autor de la investigación las conclusiones formuladas por el autor fueron: hizo su planteamiento del problema de la siguiente manera: ¿En qué medida el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza la seguridad jurídica en el Perú?, y como objetivo planteó lo siguiente: Demostrar si el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza la seguridad jurídica en el Perú. Finalmente arribó a las siguientes conclusiones: a) Los datos obtenidos como producto del estudio permitió determinar que la libertad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho de los demás, demuestra favorablemente la existencia de libertad y garantías del individuo en sus relaciones públicas y privadas. b) Los datos obtenidos y posteriormente puestos a prueba permitieron establecer que el derecho a la libertad de opinión y expresión, está favorablemente respaldado en la normatividad vigente en el país. c) Los datos obtenidos permitieron establecer que el derecho del libre tránsito, demuestra favorablemente la existencia de garantía dada al individuo por el Estado y que no serán violentados. d) Se ha determinado que la elección responsable en su forma de actuar a nivel de la sociedad, garantiza favorablemente la estabilidad y tranquilidad social en el país. e) Los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron establecer que el ejercicio del derecho como persona y no ser sancionado por la exigencia de sus pensamientos, demuestra favorablemente la existencia de garantías sobre la vigencia autentica del cumplimiento de la ley en el país. f) Se ha precisado, como producto de la contrastación de hipótesis que, la capacidad del individuo para desarrollarse libremente sus potencialidades y capacidades, demuestra favorablemente la existencia del respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley. g) En conclusión, los datos

obtenidos y posteriormente contrastado demostró que el derecho a la libertad de la persona humana, garantiza favorablemente con la seguridad jurídica existente en el Perú.

En Huánuco, Ochoa (2017), *“Implicancias De Habeas Corpus TraslATIVO En La Vulneración Al Debido Proceso Y La Tutela Jurisdiccional Efectiva En La Corte Superior De Justicia De Huánuco - 2016”*, donde el autor tiene en su investigación como problema: ¿De qué manera influye el desconocimiento del Habeas Corpus traslativos por parte de los abogados, en la excesiva carga procesal del distrito judicial de Huánuco? Y ¿En qué medida la detención arbitraria afecta donde exista ausencia o insuficiencia del presupuesto material habilitante?, siendo su objetivo: Determinar de qué manera influye el desconocimiento del Habeas Corpus traslativos por parte de los abogados, en la excesiva carga procesal del distrito judicial de Huánuco y Determinar en qué medida la detención arbitraria afecta donde exista ausencia o insuficiencia del presupuesto material habilitante y finalmente en el trabajo investigativo las conclusiones al cual arribó el autor fueron: a) Sin dudas el Habeas Corpus es un mecanismo por excelencia de la protección a la libertad personal, así lo ha demostrado la historia, quien nos enseña que desde tiempos inmemoriales el hombre ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del Poder Judicial. b) Se desprende inequívocamente en el Poder Judicial no respeta los principios y los elementos constitutivos de los derechos fundamentales de la persona humana y los Estado de Derecho. Así mismo, la falta de respeto a los derechos humanos y a los principios del Estado de Derechos no solamente afecta a la libertad personal sino al estado constitucional, por parte de quienes ejercen el Poder Judicial. c) Es tema indiscutible que la base de los derechos humanos lo constituye la libertad, Ahí radica el punto central, la llave maestra para entender y concientizar el estudio de los derechos denominados fundamentales de la persona humana; desde la exaltación de la libertad

constituye el más grande soporte de la concepción de los derechos humanos sin embargo los derecho humanos conceptualizando antológicamente expresa conducta rectilínea dentro de cuyos parámetros figura la libertad individual de los derechos a fines; conforme a esa investigación se encuentra en crisis agravado por el maltrato, la intolerancia, la demagogia y la corrupción. d) Por tanto no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales. Es por ello que su consagración constitucional es un elemento que no ha podido ser obviado por la gran mayoría de las constituciones modernas al establecer en sus normas la importancia de esta garantía.

En Chanchamayo, Arco y Ames (2020), "*Vulneración del derecho a la libertad personal y control de identidad policial, en intervenidos indocumentados, distrito San Mateo – Huarochirí 2019*", los autores plantearon como problema: ¿De qué manera se relaciona la vulneración del derecho a la libertad personal y el control de identidad policial, en los intervenidos indocumentados del distrito de San Mateo – Huarochirí 2019?, y como objetivo: Determinar la relación que existe entre la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal y el Control de Identidad Policial, en los intervenidos indocumentados del distrito de San Mateo – Huarochirí 2019. Y finalmente en el trabajo investigativo las conclusiones al cual arribó el autor fueron: Se demostró que existe una relación significativa entre la Vulneración del derecho a la libertad personal y el Control de identidad policial, en intervenidos indocumentados del distrito de San Mateo – Huarochirí 2019; esto es evidenciado por el valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; el cual es corroborado por el valor de chi-cuadrado de Pearson obtenido igual a 53.38640 el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula; afirmación que permite

confirmar la hipótesis general planteada al inicio de la presente investigación. Asimismo, se comprobó que existe relación entre la Libertad de obrar y el Control de identidad policial, evidenciado por el valor de la probabilidad obtenida igual a 0,000; corroborado también por el valor de chi-cuadrado de Pearson igual a 27.14719, que cae en zona de rechazo de la hipótesis nula; la misma que admite corroborar también la primera hipótesis específica planteada. También, se demostró que existe relación entre la Libertad de opinión y expresión, y el Control de identidad policial, ratificada por el valor de probabilidad obtenida igual a 0,000, y el valor de chi-cuadrado de Pearson obtenido igual a 52.38529, que cae en zona de rechazo de la hipótesis nula. Esta afirmación permite igualmente confirmar la segunda hipótesis específica proyectada en la presente investigación. De la misma forma, se corroboró que existe relación entre la Libertad de tránsito y el Control de identidad policial, evidenciado por el valor de probabilidad obtenida igual a 0,000 y confirmado con el valor de chi-cuadrado de Pearson obtenido igual a 45.84406 el cual cae en zona de rechazo de la hipótesis nula; aserción que permite conformar también la tercera hipótesis específica planteada. Por consiguiente, conforme se especifica en los párrafos precedentes se confirma el logro del objetivo general y objetivos específicos de la presente investigación, ya que se pudo determinar que, si existe relación significativa entre la vulneración del derecho a la libertad personal y el control de identidad policial, en intervenidos indocumentados del distrito de San Mateo – Huarochirí 2019. En ese contexto, se establece que la Policía Nacional del Perú, vulnera medianamente el derecho a la libertad personal y derechos conexos, debido al procedimiento y/o diligencia de control de identidad policial, efectuado cotidianamente en el distrito de San Mateo – Huarochirí durante el año 2019.

2.1.3. Antecedentes Locales

En Puno, Ninaraqui (2017), “*El Tratamiento del Habeas Corpus Reparador y la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal en las Sentencias del Tribunal Constitucional*”. *El autor planteó como problema: ¿Cómo es el tratamiento del habeas corpus reparador y de qué manera se vulnera el derecho a la libertad personal en las sentencias del tribunal constitucional, periodo 2014-2016? Y teniendo como objetivo: analizar el tratamiento del habeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del tribunal constitucional, periodo 2014-2016 y finalmente en el trabajo investigativo las conclusiones al cual arribó el autor fueron:* a) El Hábeas corpus reparador persigue el restablecimiento de la libertad personal vulnerada en forma arbitraria, es decir, volver al estado anterior a la privación de libertad de la persona. En las sentencias del tribunal constitucional, se advierte la deficiente motivación de las resoluciones, dado que no realizan un análisis minucioso en cada caso concreto, y esto tiene como causa fundamental el desconocimiento del habeas corpus por parte de los jueces penales, ello vulnera el derecho a la libertad personal. b) El habeas corpus reparador en las sentencias del Tribunal Constitucional, así como en la Doctrina, es considerado como una garantía destinada a tutelar la libertad física de las personas, frente a las detenciones arbitrarias y abusivas del poder público, dado que nadie puede ser privado de la libertad sino en virtud de una decisión judicial legal y firme. En puridad, el Habeas Corpus reparador está destinado a promover la reposición de la Libertad de una persona indebidamente detenida. c) Esta modalidad de Habeas Corpus, se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial en sentido lato; Juez penal, civil, militar, o derivado de una negligencia penitenciaria cuando un condenado continúe en reclusión pese a haberse cumplido la pena. d) Las sentencias del tribunal constitucional carecen de dos aspectos fundamentales: primero, que no resuelven oportunamente las demandas de

habeas Corpus Reparador, esto es, que resuelven una vez que la vulneración y la amenaza de la libertad personal ya ha cesado, entonces, deviene en ineficaz, en consecuencia se vulnera la libertad personal; segundo, las demandas en la mayoría de los casos no están adecuadamente planteadas, dado que en los casos analizados, el supuesto factico no se configura como detención arbitraria ni ilegal, ello trae como consecuencia que las demandas de habeas corpus reparador sean declaradas infundadas. e) Los jueces penales, tanto de primera instancia y segunda instancia, no motivan adecuadamente sus decisiones, declarando infundada las demandas de habeas corpus reparador, y de esa manera vulneran la libertad personal del detenido. f) El análisis factico de la investigación, tiene como fuente a los siguientes casos, Expedientes N° 03812-2011-PHC/TC-Cusco, N° 03784-2006PHC/TC Lima, N° 10556-2006-PHC/TC-Ica, N° 00071-1997-PHC/TC-Cajamarca, N° 05423-2008-PHC/TC-Madre de Dios, de estos casos la motivación de las resoluciones es insuficiente, a decir del tribunal constitucional, la motivación está referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables, como la *RATIO LEGIS* de la decisión, para asumir que la decisión está debidamente motivada, pero ello no se observa en las resoluciones de habeas corpus emitidos tanto por la primera y segunda instancia, vulnerándose de esta manera el derecho a la libertad personal.

En Juliaca, Palomino (2018), *“Violación De Derechos Humanos Y Justicia En Manos Del Pueblo Como Mecanismo De Defensa En La Región De Puno, 2017”*, teniendo como problema: ¿Por qué se da la violación de los derechos humanos ante la justicia en manos del pueblo como mecanismo de defensa en la región de puno, 2017? Y como objetivo: Determinar distintos aspectos que influyen en la violación De Derechos Humanos ante la justicia en manos del pueblo como mecanismo de defensa en la región de Puno de Puno, 2017. Finalmente, en el trabajo investigativo las conclusiones al cual

arribó el autor fueron: a) Los factores, causas que determinan el conflicto entre la Justicia Comunal ejercida por las Rondas campesinas y la Justicia Formal, conforme la investigación es en primer lugar la corrupción, la total falta de confianza en la Policía nacional, al Poder Judicial, al Ministerio Público pues ello se ve traducido en las propias encuestas a los pobladores. Además del nivel de educación que presentan los pobladores y el nivel socioeconómico. Esta desconfianza hace que se reconozca la existencia de la Justicia estatal como muy lejana de su realidad traducido a los niveles de pobreza para acudir a las sedes fiscales o penales que se encuentran en las ciudades. Otro asunto que deriva de la Investigación es en la propia justicia formal, pues pese a que nuestro País en un país pluricultural, que posee una diversidad cultural al parecer ello no ha calado en los miembros del poder judicial y el Ministerio Público, Por eso, el autor concluye que existe una posición etnocéntrica en el sistema de Justicia formal en relación a la capacidad que tiene las comunidades campesinas para solucionar sus propios conflictos. b) De acuerdo a la tabla y grafico N° 08 nos indica que de las 100 personas encuestadas el 80% de la población encuestada presenta un vago conocimiento sobre la definición de los derechos humanos, el 11% de la población no tiene conocimientos sobre este tema y tan solo el 9% de la población si tiene conocimiento sobre los derechos humanos. Esto debido a que en nuestro país existen sectores sociales económicamente pobres y excluidos, en especial en las zonas rurales andinas, que no tienen acceso a la justicia formal, lo que resulta incompatible con la obligación del Estado de garantizar la seguridad y los derechos humanos de todos sus componentes, por ello las Rondas campesinas lejos de ser un fenómeno cultural, son más bien un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia, buscando así la seguridad que el Estado no puede ofrecerles. c) Tomando en referencia la tabla y grafico N°05 De un total de 100 persona encuestadas el 63% aplican como sanción los azotes y desnudamientos, violando así el derecho a la integridad

fiscal 24% de la población está de acuerdo con la sanción de corte de cabello, el 7% de la población realiza el detencimiento en contra de su voluntad, violando así el derecho a la libertad. Y finalmente el 6% de la población encuestada realiza expulsión de su comunidad.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto.

Fontan C. (1998) señaló que:

(...) el delito es un fenómeno natural producido por el hombre en el medio en que se desarrolla y con perjuicio para la sociedad. Participando, pues, el delito de la condición fenómeno individual y social, es necesario estudiar al hombre y al medio que lo rodea... (p.56).

En esa línea podemos abonar y señalar que el delito es una actuación del hombre que colisiona con las normas o los preceptos legales que obran en el Código Penal y que acarrea una pena sancionadora por el acto antijurídico que se materializa en forma individual o colectiva.

Siguiendo a Hurtado J. (1987), precisó que el delito es "...como la acción u omisión penada por la ley" (p.161).

2.2.2. Delito contra la libertad

2.2.2.1. La violación de la libertad personal

2.2.2.1.1 Delito de Coacción.

Nuestro Código Penal Peruano, (2021) en su art.151 tipifica los siguiente "El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide

hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años” (p.41).

2.2.2.1.2. El Delito de Abuso de Autoridad

Nuestro Código Penal Peruano (2021) tipifica que “El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”

Si en caso de que los hechos provienen de un procedimiento llamada cobranza coactiva, en este caso la pena privativa de libertad pues será no menor de 02 ni mayor de 04 años.

2.2.3. Sujeto activo:

Reátegui J. (2021) indica que:

Solo pueden serlo los funcionarios públicos que ejercitan abusivamente sus atribuciones, en el entendido de que solo aquellos tienen dentro de sus facultades el *ius imperium* y el *ius coertio*.

En esta línea de ideas, a los funcionarios se les identifica con el deber de mantener la regularidad y legalidad de los actos que ejecuten durante el ejercicio de sus funciones, sea ordenándolos o cometiéndolos, constituyéndose en los directos garantes por responsabilidad estatal (delito de infracción de deber propio).

La imputación por autoría puede ser individual o colegiada. En esta segunda modalidad son los funcionarios que cometen u ordenan el hecho ilícito (autoría colegiada a título de coautoría; artículo 23 del Código Penal). Estos coautores deben actuar concertadamente de forma conjunta o a través de actos secuenciados. (p.15)

2.2.4. Sujeto pasivo:

Reátegui J. (2021) indica que:

Sujeto pasivo de la acción, es decir, en quien recae “directamente” la acción del sujeto activo, lo será el particular afectado por el acto arbitrario; en este sentido, el *quid* del asunto está en absolver la siguiente pregunta: ¿el sujeto pasivo de la acción *comprende* o *absorbe* también al sujeto pasivo del delito? Si la respuesta es positiva, debemos mantener aquella posición doctrinal que sostiene que tanto la Administración Pública como el ciudadano (particular) pueden ser sujetos pasivos del delito de abuso de autoridad, y esto obviamente tiene importantes consecuencias jurídico-procesales. Así, un agraviado (o varios agraviados), por su sola condición jurídica de tal, se halla en la posición de solicitar su respectiva

incorporación como “actor civil” en la investigación del delito de abuso de autoridad. (p.02)

2.2.5. Modalidad conductual de cometer

Reátegui J. (2021) indica que:

Con relación al verbo “cometer”, se trata de una conducta activa del funcionario público, en la cual el mismo tiene que realizar el acto abusivo; por ejemplo, el policía que tenía una orden judicial lícita de desalojo, pero que, durante el desalojo, arremete contra los dueños de la casa, produciendo daños a bienes muebles que se encontraban dentro.

Tiene que haber una necesaria y evidente relación de causalidad, ya sea con prueba directa o indirecta, por un lado, entre actos de “ordenación” directa proveniente de un funcionario público, y, por otro lado, del acto abusivo y perjudicial hacia una persona natural o jurídica. Por ello, aquellos actos arbitrarios, por ejemplo, de policías municipales, no ordenados por un funcionario municipal no configurarían delito de abuso de autoridad.

Tanto si el funcionario público actúa de propia mano como ordenando su ejecución, se puede llegar a concluir que el tipo admite como posibles sujetos activos a los funcionarios públicos y a los particulares a quienes estos les ordenan la ejecución de actos arbitrarios en perjuicio de alguien.

En esta modalidad de abuso de autoridad, el sujeto activo imputado de cometer dicho acto es también quien lo ha ordenado; la orden se halla implícita en la tipicidad del hecho ilícito. El proceso ejecutivo del delito vincula directamente actos de orden y actos de ejecución-consumación, ambos imputados al funcionario público.

2.2.6. Naturaleza Jurídica del delito

Reátegui J. (2021) indica que:

Todo abuso involucra una extralimitación “de las facultades previamente conferidas al funcionario público. Acto arbitrario es cualquier acto administrativo contrario a la ley. Se logra el acto arbitrario cuando el funcionario supera los parámetros de riesgo de su función regulados por la ley” (p.04)

Reátegui J. (2021) indica que:

Por otro lado, con relación a la ilegitimidad propia de un “abuso” funcional, puede consistir en dos supuestos: a) El uso de facultades prohibidas específicamente o

no concedidas a ningún funcionario público (por ejemplo, detención ilegal; funcionario del Registro Civil que obliga a casarse a quien no quiere), y b) El uso de facultades concedidas por la ley, pero ejercidas arbitrariamente por no darse los supuestos de hecho para su ejercicio (por ejemplo, el policía que detiene más tiempo del necesario que prevé la ley a personas acusadas de terrorismo o narcotráfico, pues, como es sabido, la propia Constitución del Perú señala en el artículo 2, numeral 25, inciso F que dichas personas pueden ser detenidas solo hasta por 15 días.

2.2.7. Derechos Humanos

Davis Ángela (2016) define como:

Los derechos humanos son derechos y libertades fundamentales que tenemos todas las personas por el mero hecho de existir. Respetarlos permite crear las condiciones indispensables para que los seres humanos vivamos dignamente en un entorno de libertad, justicia y paz. El derecho a la vida, a la libertad de expresión, a la libertad de opinión y de conciencia, a la educación, a la vivienda, a la participación política o de acceso a la información son algunos de ellos.

Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes. Engloban derechos y obligaciones inherentes a todos los seres humanos que nadie, ni el más poderoso de los Gobiernos, tiene autoridad para negarnos. No hacen distinción de sexo, nacionalidad, lugar de residencia, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica.

2.2.8. Estado de Derecho

Guzmán Christian (2021) menciona que el Estado de Derecho es “la forma en la cual se manifiesta jurídicamente el constitucionalismo moderno, puesto que en el mismo el poder político es un elemento constitutivo del Estado y se encuentra regulado a través de una norma jurídica denominada Constitución, la misma que limita los posibles comportamientos arbitrarios, que afectan derechos fundamentales” (p.01)

2.2.9. La Constitución

Guzmán Christian (2021) indica que la Constitución es “la norma básica del ordenamiento jurídico de un Estado, encargada de establecer la regulación jurídica del poder político,

es como la entidad jurídica ubicada en un ámbito físico determinado y que ejerce poder respecto de un conjunto de personas” (p.01)

2.2.9.1. La Constitución como fuente de derecho.

Guzmán Christian (2021) menciona que:

En este orden de ideas, la Constitución es fuente de derecho en el ámbito formal y en el ámbito material. En el ámbito formal en tanto define como es que el Estado puede válidamente crear el derecho, es decir, como nacen las expresiones normativas. La constitución señala cuales son los órganos legítimos para gobernar y para legislar, su estructura, la competencia, así como el procedimiento que dichos órganos deben seguir para la generación del ordenamiento jurídico. Ergo, si una norma no es aprobada según la constitución, es inválida, siendo inconstitucional por su forma. Para Kelsen, dicha norma no es en buena cuenta una norma jurídica

2.2.10. Ministerio Público

Valderrama Macera D. (2021) define como:

El Ministerio Público es reconocido en el art. 158 de la Constitución Política vigente, como un organismo autónomo, lo que significa que no depende de poder alguno o de ninguna otra institución estatal. Es así que por imperio del citado artículo es encargado de promover la acción penal.

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

2. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

2.2.10.1. Funciones

Ministerio Público de la Nación (2018) indica que las son funciones los siguientes:

Gestionar información sobre delitos, infracciones a la ley penal y violencia familiar, especificando su magnitud, características, dinámica y etiología.

Monitorear el accionar fiscal en casos de feminicidio, tentativa de feminicidio, muertes violentas por delitos dolosos, trata de personas y eventos de trascendencia nacional.

Generar evidencia científica que permita identificar los factores de riesgo de naturaleza social, política, geográfica, económica, demográfica y cultural que

inciden en la disminución, mantenimiento y/o incremento del delito, infracciones a la ley penal o violencia familiar.

Contribuir al diseño, implementación y evaluación de las políticas institucionales en el ámbito de la prevención, persecución del delito y protección de víctimas.

Difundir los resultados más relevantes sobre criminalidad, violencia y accionar del Ministerio Público en el marco de la política de prevención estratégica del delito.

2.2.11. delito contra la libertad

2.2.11.1. La infracción de la libertad personal

En nuestro código penal peruano (2020), en su “Título IV delitos contra la libertad Capítulo I violación de la libertad personal en sus diferentes modalidades tipificados en los artículos 151 y 152” refiere que:

El que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o le impide hacer lo que ella no prohíbe será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual.

Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es menor de edad, es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental consanguíneo o por afinidad.
3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
4. La víctima se encuentre en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

1. Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
2. Se pretexto enfermedad mental inexistente en el agraviado.
3. El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
4. El agraviado es representante diplomático de otro país.
5. El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado.
6. El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3, 4 y 5 precedentes.
7. Tiene por finalidad obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a conceder exigencias ilegales.
8. Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una organización criminal.»
9. Se comete para obtener tejidos somáticos del agraviado.
10. Se causa lesiones leves al agraviado.
11. Es cometido por dos o más personas o se utiliza para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable.
12. El agraviado adolece de enfermedad grave.
13. La víctima se encuentra en estado de gestación.

La misma pena se aplicará al que con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio, o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

La pena será de cadena perpetua cuando:

1. El agraviado es menor de edad o mayor de setenta años.
2. El agraviado sufre discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
3. Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.

2.2.12. Decretos Legislativo

Wolters kluwer (2019) define como:

La legislación delegada es una técnica de colaboración entre el poder legislativo y el poder ejecutivo que permite que este último dicte normas con fuerza de ley. Son normas que no están directamente subordinadas a la ley en la escala de la jerarquía normativa, sino que participan de su rango y vigor.

Diversas y de profunda raigambre histórica son las razones que llevan al nacimiento de la *legislación delegada*. Esta es una técnica de colaboración entre los Parlamentos y los Gobiernos que permite alumbrar normas que, pese a proceder del poder ejecutivo, están dotadas de fuerza de ley, esto es, tienen la misma fuerza y rango que si emanaran del legislativo que es, como bien sabemos,

la personificación orgánica de la representación política de los ciudadanos. Son consecuentemente las procedentes de la *legislación delegada* normas que no están directamente subordinadas a la ley en la escala de la *jerarquía normativa*, sino que participan de su rango y vigor.

En relación con los aspectos, más institucionales si los queremos denominar así, nos referiremos tan solo aquí a la parte final del fenómeno, esto es, a las concretas normas jurídicas que alumbra esa fórmula de colaboración en que consiste la *legislación delegada*. Estudiaremos entonces los *Decretos Legislativos*.

Los Decretos Legislativos son pues en definitiva el producto final o total -la consecuencia práctica- de aquella legislación delegada. Ya que muy claramente lo dispone o tipifica el art. N°85 de la Constitución: "Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de Decretos Legislativos".

2.3. Marco Conceptual

2.3.1.- Vulneración

Definiciona (2020) indica que “es quebrantar, infringir, violar, contravenir, desobedecer, incumplir o trasgredir un precepto, norma, ley o regla ya sea en lo político o cívico. Perjudicar, deteriorar, dañar, inferir a alguien. En forma desusado, deteriorar, herir, lesionar, lacerar o atestar a una persona” (p. 01).

Para un mejor entendimiento, debemos mencionar y definir a la “vulneración” como el acto de perjudicar o lastimar o dañar a una persona. Por lo que significa el causar daño o perjudicar ya sea de manera moral o a otra persona o a algo.

2.3.2. Vulneración de un derecho

La Defensoría de la Niñez (2020) define como:

El concepto de “vulneración de derechos” corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones

destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados.

Se da una vulneración o violación de un derecho ya sea económico, social o cultural en caso de ocurrir que el Estado no cumpla pues con la obligación que tiene el cual es de garantizar que sus habitantes o ciudadanos gocen o disfruten de sus derechos reconocidos constitucionalmente y ello debe ser sin discriminación, también es en el caso de que esos derechos no satisfacen su obligación de respetar, de proteger o quizás de hacerlos cumplir. Ya que a menudo ocurre la violación o atropello de cualquiera de los derechos que están vinculados a la violación de otros.

2.3.3.-Derecho

Morales Dante (2021), define como:

El derecho sería el conjunto de normas generales que se dictan para solucionar cualquier conflicto de relevancia jurídica, con el fin de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad y de estos con el Estado. Sin embargo, para una real aproximación de lo que significaba originalmente, nos remitiremos a su raíz etimológica en primer lugar. (p.01)

En palabras sencillas, el “derecho” es un grupo de normas las cuales imponen los deberes y también normas las cuales confiere las facultades, ya que ellas son las que forman las bases para una convivencia armónica social y que cuya finalidad es pues la de conceder a todos los miembros integrantes de una sociedad y ello es los minúsculos de seguridad, certeza libertad, justicia e igualdad para todos y contra todos.

2.3.4. Derecho Constitucional

Significados.com (2018) indica que “el Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público que tiene por objeto analizar un conjunto de fuentes, principios y leyes fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico de un país” (p.01)

El reconocimiento constitucional de los derechos y libertades del ser humano, requiere de instrumentos adecuados para una rápida y eficaz tutela que permita el control, unificación y sanción de sus violaciones, sin los cuales serían superficiales los esfuerzos encaminados a lograr un clima de respeto y seguridad de estos derechos humanos.

Valarezo José (2019), indica que:

Sin dudas es el Habeas Corpus el mecanismo por excelencia, idóneo, de protección a la libertad personal, como lo ha demostrado la historia, quien nos enseña que desde tiempos inmemoriales el hombre ha buscado la forma de defenderse ante las arbitrariedades del poder estatal. Por tanto, no sólo queda establecido como una formalidad técnica, sino también como un derecho que prevé la facultad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales el restablecimiento de la libertad frente a detenciones ilegales. Es por ello que su consagración constitucional es un elemento que no ha podido ser obviado por la gran mayoría de las constituciones modernas al establecer en sus normas la importancia de esta garantía.

A la hora de desarrollar legislativamente este mandato imperativo, se ha hecho estableciendo un proceso especial y preferente, de cognición limitada, (en cuanto sólo se suscribe a una situación concreta), dentro de los múltiples procesos que integran a las normas adjetivas penales. Poseyendo el mismo características singulares que tributan a las exigencias de la inmediatez con que debe ser resuelto el conflicto, y a la sencillez que requiere al ser necesaria su invocación por cualquier persona.

Por tanto, teniendo en cuenta su importancia, es necesario poder delimitar los presupuestos legales para privar de libertad a una persona, a fin de estar en condiciones de precisar cuándo procede una petición de Habeas Corpus. Presupuestos, que han de estar en correspondencia con las exacciones de la libertad y la seguridad jurídica, y de esta manera poder justificar las coacciones a un principio tan elemental como la plena libertad: condicionamiento indispensable y exclusivo para el desarrollo integral del ser humano.

Una de las formas de defensa hacia los “derechos humanos”, y especialmente nos referimos al “derecho a la libertad personal” es la conocida Institución de Habeas Corpus. Por tanto, el habeas corpus es pues una institución que tiene antigüedad y se ha podido observar siempre como a un sistema particularmente idóneo el cual es para poder proteger al derecho de libertad personal y ello frente a cualquier fortuita arbitrariedad de los funcionarios del orden público.

Por tanto; la consagración y también el reconocimiento de manera constitucional del grupo de derechos y libertades que son pertenecientes a los seres humanos, pues serian insuficientes si en caso no existiesen mecanismos correctos para una rápida y eficaz tutela el cual pueda permitir el control, unificación ya también el castigo o sanción de sus faltas y violaciones, ya que sin ellos estaríamos frente a la nada con los esfuerzos encaminados a lograr una vida de respeto y lo más principal la seguridad de todas las personas.

2.3.4.1. Naturaleza Jurídica Constitucional.

Andaluz Horacio (2018) afirma que:

Históricamente la justicia constitucional ha sido creación de los tribunales, y las sentencias que la consolidaron son perfectamente reconducibles a una teoría sistémica del Derecho. Eso es lo que ocurre, por ejemplo, con “Marbury v. Madison” y con “United Mizrahi Bank v. Migdal Village”. Ambas sentencias son hitos en sus respectivas jurisdicciones y la primera referencia obligada respecto a la naturaleza jurídica de la Constitución. Las casi dos centurias que median entre una y otra, es prueba de que, en efecto, la justicia constitucional es reconducible a una Teoría general del Derecho. La diferencia entre ambas es que la segunda tuvo que empezar por determinar cómo cuestión previa la existencia de la propia Constitución que se aplicaba, lo cual requirió de una argumentación más compleja, pero por igual reconducible a la Teoría del Derecho. (p.05)

2.3.5. Derecho a la libertad personal

Informa Joven (2019) indica que se refiere a “no sufrir detenciones arbitrarias. El detenido tiene derecho a conocer inmediatamente las razones de su detención y a ser asistido por un abogado. En caso de detención ilegal, tienes derecho a que sea examinada la situación rápidamente por un juez a través de un procedimiento llamado habeas corpus”. (p.01)

Constitución Política del Perú (1993) menciona:

Derecho la libertad y a la seguridad personales. Se tiene en consecuencia:

- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
- b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad

personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Valarezo José (2019), se refiere de la siguiente forma:

Se entiende por privación arbitraria de la libertad cuando una persona es llevada presa sin la observancia de las garantías constitucionales o legales. Por su parte el habeas corpus, por su naturaleza jurídica, se entiende como un derecho fundamental y una acción constitucional siendo exigible su aplicación inmediata y revistiéndose de fuerza vinculante en los casos en los cuales se demuestra la ocurrencia de la privación arbitraria de la libertad.

La privación arbitraria o ilegal de la libertad de una persona, puede constituir una modalidad o medio para la violación de otros de sus derechos y libertades, los que se han colocado en condiciones precarias, o incluso pueden llegar a ser anulados en ciertos casos extremos. Por ello, la cabal protección del hábeas corpus reviste vital importancia, pues a través de este medio idóneo se protegen derechos como el de la vida e integridad de la persona privada de la libertad en cualquier circunstancia, lo cual impone el carácter sumario e inmediato de la protección que se pretende otorgar a través de este medio, ya que en muchos casos será urgente una decisión inmediata de libertad a fin de salvaguardar el conjunto integral de todos los derechos en juego, y con previa presentación del detenido ante el juez o tribunal competente para resolver el hábeas corpus.

Aunque el habeas corpus como acción o remedio en la forma y desarrollo con que existe hoy como institución no existió en Roma, las palabras latinas con que se le denomina denotan que su origen proviene del Derecho Romano. En la época de los Pretores y con el nombre de «Interdicto» ya era designado en las Pandectas bajo el título de *Homine libero exhibendo* y los compiladores de dicho cuerpo legal romano transcribían un comentario del jurisconsulto Ulpiano, que decía: Este remedio se ha instituido para proteger la libertad personal a fin de que ninguna persona libre natural fuere detenida

La palabra persona libre incluía a cualquier niño o adulto, hombre o mujer, ya sean uno o talvez sean más de uno, que eran *sui iuris*. Es por ello que de ahí se deduce que esta solución era para devolver la condición pues de persona libre a aquella a quien se hubiese pretendido convertir en esclava y ello sin motivos legales. Por lo tanto, es decir que, con este interdicto ya se lograba devolver la libertad a aquellas personas a quienes se les privaba de ella.

En realidad, con respecto a lo que es la vida. La libertad y también la seguridad del ser humano, pues no requiere de una explicación, ya que estos mismo son preceptos fundamentales pertenecientes a cualquier sistema de derechos de las personas, y que justamente para que puedan ser protegidos de sufrir violaciones o vulneraciones pues se ha instituido todos los gobiernos entre todos los humanos.

Es necesario mencionar que todas las “Declaraciones Universales” los que hablan de derechos humanos y también todos los Estados Americanos las han incorporado y también de una manera firme reconocen su naturaleza esencial y definitivamente de manera estricta garantizan su protección.

Este derecho constitucional “derecho a la seguridad personal” se sintetiza en el goce legal y de manera interrumpida sobre la vida, miembros, cuerpo, salud y también sobre su reputación. De tal manera que también forma parte el derecho a exigir si resulta cumplido no solamente con respecto a la privación de la vida, sino que también se refiere a aquella privación de las cosas que son necesarias para que la persona pueda disfrutar o

gozar de su vida, y ello siempre de acuerdo a su naturaleza, el temperamento y también aquellos deseos legales que tenga el ser humano. En tal sentido es necesario de manera importante que una persona que pueda encontrarse privada de su libertad, pues ésta en su pleno derecho de exigir por parte de Estado, la protección y el cumplimiento de todos sus derechos constitucionalmente reconocidos en la constitución, y hablando en el Perú sería la carta magna de 1993 vigente a la fecha.

2.3.5.1. Las características generales de la libertad personal.

Conocemos que la libertad es un derecho de todos los seres humanos, de los ciudadanos y no pueden ser privadas de ella sino en determinados supuestos y/o condiciones y por miembros que no pertenezcan pues al poder ejecutivo. Esto presume que estos supuestos tienen que estar previamente determinados.

Para que alguien sea lícitamente privado de su libertad debe haberse producido un hecho tipificado o prescrito en una norma jurídica el cual debe justificar la privación, y esta norma ha de ser una ley.

Solo los órganos judiciales pueden privar de libertad a alguien, excepto durante el periodo de la detención

2.3.5.2. Garantías de la libertad.

Montesinos Carmen (2017) nos refiere lo siguiente:

La constitución reconoce los derechos a la libertad y a la seguridad personal. Se trata en ambos casos de la posibilidad de la persona de determinar libremente su conducta, y de actuar libremente, de conformidad con dicha determinación personal siempre que esa actuación sea lícita.

La libertad y la seguridad personal son atributos específicos de la persona, directamente vinculados con su capacidad de obrar y actuar libremente.

El derecho a la libertad y la seguridad personal se reconoce más fácilmente desde su vertiente negativa, esto es, como exclusión de las perturbaciones externas que

dificultan su realización. De la misma manera se reconoce con más facilidad su protección jurídica desde un punto de vista negativo, esto es, canalizándolo mediante la especiación de los supuestos en los que la libertad y seguridad personal puede ser limitada o suprimida.

El reconocimiento constitucional de la libertad y la seguridad se plasma en un conjunto de mecanismos que son: en primer lugar, las previsiones positivas derivadas del principio de legalidad, tipicidad penal y procesal, en segundo lugar, las garantías de las diversas modalidades de privación de libertad, como los límites temporales y previsiones sobre las condiciones en que debe producirse la privación de libertad y por último estaría el control judicial de la privación de libertad.

2.3.6. Libertad

Raffino (2020) define como “facultad que tienen las personas de poder actuar de acuerdo a su propia voluntad. Debido a la historia de la humanidad, también puede utilizarse este concepto para aludir a aquellas personas que no se encuentran presas o estado de esclavitud” (p.01)

Al significado “libertad” se define como uno de los más confusos en el lenguaje tanto social, como político y también jurídico, ya que es un vocablo a varias definiciones las cuales ayudan o permiten a poder utilizar de distinta forma dependiendo de la finalidad y ello es variado.

Es por ello que el tener una definición única, clara y específica sobre lo que es la libertad, ha sido una tarea muy difícil y complicada para los estudiosos de ciencias sociales.

No obstante, una gran mayoría de las conceptualizaciones y definiciones sobre la libertad han coincidido y definiéndolo como “la facultad o capacidad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, o sencillamente no obrar, esta facultad nace del poder

de que se halle revestido naturalmente el hombre para emplear sus facultades en la ejecución de aquello que le parezca más conveniente”.

Por lo tanto, debemos entender el concepto de libertad como aquella ausencia de coacciones o trabas externas las cuales imposibiliten el desarrollo completo e integral de las personas humanas. Entonces; el acto libre vendría a ser aquello que se ejecuta con dominio y siendo ello con potestad para poder realizar uno distinto o talvez contrario, o por lo menos para que se pueda omitir.

2.3.6.1. Características de la Libertad

Uriarte Máxima (2021) indica las siguientes características:

Es un derecho intrínseco de todo individuo, es decir, que pertenece al propio ser por el solo hecho de ser persona.

Es una facultad de las personas que se basa en la responsabilidad y la empatía para su correcto desempeño.

Es un valor, un concepto abstracto, que orienta el accionar humano hacia el respeto y la integridad, en diversos ámbitos como el derecho, la filosofía y la ética.

Es un derecho que se manifiesta y se respeta, en especial, en las sociedades más desarrolladas.

Implica que el individuo tenga sus propias creencias y opiniones, sin ser molestado ni juzgado por expresarlas en la sociedad.

Tiene ciertos límites que se corresponden con las libertades de los demás individuos. Nadie tiene derecho a actuar de manera que atente o quebrante los derechos de otros.

Es lo opuesto a la esclavitud, a la opresión y a la discriminación. (p.03)

2.3.6.2. Tipos de Libertad

Uriarte Máxima (2021) menciona los siguiente:

Libertad de culto. Corresponde a la capacidad de expresar la creencia religiosa que cada individuo elija, sin importar la opinión de los demás.

Libertad de prensa. Corresponde a la capacidad de exponer y difundir información argumentada y confiable en medios de comunicación, sin padecer censuras o ser denigrado.

Libertad de expresión. Corresponde a la capacidad de expresar los pensamientos, emociones y sentimientos personales, que no impliquen una ofensa para los demás, sin ser molestado o discriminado.

Libertad de elección. Corresponde a la capacidad de escoger lo que uno quiere para su vida y en cualquier etapa de su vida, como su condición de género, la religión que practicar, la disciplina a estudiar, el empleo a realizar, si formará o no una familia, su pareja amorosa, sus amistades y su estilo de vida, siempre y cuando no atente contra la libertad o los derechos de otros individuos. (p.05)

2.3.7. La Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú es una institución perteneciente del Estado Peruano el cual tiene como misión el de garantizar, el de mantener y de la misma forma también tiene la misión de devolver el orden interno, y obviamente pues la de prestar una protección y ayuda a todas las personas humanas y también a la comunidad, para que de esta forma se logre avalar el cumplimiento de todas las leyes y también la seguridad del patrimonio del Estado que es público y también del privado, prevenir, investigar y combatir de manera firme la delincuencia; vigilar y controlar las fronteras; con el propósito de defender a la sociedad y a las personas, a fin de permitir su pleno desarrollo, en el marco de una cultura de paz. (<https://www.gob.pe/policia-nacional-del-peru>)

2.3.7.1. Naturaleza

Diario Oficial el Peruano (2017) menciona lo siguiente:

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo N° 1267 y sus modificatorias. Es profesional, técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; y se deben al cumplimiento de la Ley, el Orden y la Seguridad en toda la República. Participa en el sistema de defensa nacional y defensa civil; así como, coadyuva en el desarrollo económico y social del país.

2.3.7.2. Ámbito de Competencia

La Policía Nacional del Perú en su condición de fuerza pública del Estado ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga, combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras. Asimismo, vela por la protección, seguridad y libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; y, presta apoyo a las instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia.

2.3.7.3. Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

- 1) Garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana;
- 2) Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y el orden público;
- 3) Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana;
- 4) Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado;
- 5) Garantizar los derechos fundamentales de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y en abandono moral y material, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;
- 6) Coordinar y requerir el apoyo de las autoridades, entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, cuando las circunstancias así lo requieran en el cumplimiento de sus funciones, estando los mismos en forma obligatoria a proporcionarlo;
- 7) Brindar seguridad al presidente de la República en ejercicio o electo y a los Ex Presidentes; a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado; así como, a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine la legislación sobre la materia;
- 8) Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales; incluyendo la intervención e investigación de aquellos que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre;
- 9) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;
- 10) Practicar y emitir peritajes oficiales de criminalística para efecto de procesos judiciales y otros derivados de la función policial;

- 11) Practicar y emitir peritajes técnicos - vehiculares para efectos de la investigación de accidentes de tránsito, robo de vehículos y otros con fines policiales;
- 12) Realizar las funciones de investigación policial, de oficio o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal Penal y leyes de la materia;
- 13) Investigar la desaparición y trata de personas; así como, el tráfico ilícito de migrantes;
- 14) Administrar el sistema de inteligencia policial, produciendo inteligencia y contrainteligencia para el Sistema de Inteligencia Nacional y la Policía Nacional del Perú, en el marco de su misión, funciones y las normas que regulan dicho Sistema;
- 15) Vigilar y controlar las fronteras; así como, prestar apoyo a la Superintendencia Nacional de Migraciones para el cumplimiento de las disposiciones legales sobre el control migratorio;
- 16) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito por parte de los usuarios de la infraestructura vial; y de manera subsidiaria las normas de transporte en la red vial nacional; así como, prevenir, investigar y denunciar ante la autoridad competente los accidentes de tránsito;
- 17) Garantizar el cumplimiento de los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones;
- 18) Participar subsidiariamente, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), en la seguridad de los establecimientos penitenciarios y en la seguridad del traslado de los procesados y sentenciados de conformidad con la normatividad vigente;
- 19) Participar en la política de eco eficiencia del Estado y en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente;
- 20) Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes;
- 21) Garantizar la seguridad y protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y de aquellos que se presuman como tales; así como, la de los turistas y sus bienes;
- 22) Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y coadyuvar al desarrollo económico y social del país;
- 23) Identificar a las personas con fines policiales y expedir certificados de antecedentes policiales, autorización de uso de lunas oscuras y otros relacionados con el cumplimiento de sus funciones;
- 24) Registrar y centralizar la estadística criminal, requisitorias judiciales, conducciones compulsivas e impedimentos de salida del país; así como, las referencias policiales para uso exclusivo de prevención e investigación policial;
- 25) Colaborar en el control y en el transporte de armas de fuego, munición, explosivos y productos pirotécnicos con la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC; así como apoyar a esta entidad cuando lo solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- 26) Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otros organismos internacionales; y,

27) Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

2.3.7.4. Atribuciones

Son atribuciones del Personal Policial las siguientes:

1. Representar a la autoridad en el cumplimiento de la Ley, el Orden y la Seguridad en toda la República;
2. Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia;
3. Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible;
4. Intervenir y registrar a las personas y realizar inspecciones de domicilios, instalaciones, naves, motonaves, aeronaves y otros vehículos y objetos, de acuerdo a la Constitución y la Ley; pudiendo las personas y vehículos automotores si fuera necesario, ser conducidos a la dependencia policial correspondiente para su plena identificación;
5. Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la Ley;
6. Requerir el manifiesto de pasajeros de empresas de transporte, registro de huéspedes de los establecimientos de hospedaje y registro de ingreso de vehículos a talleres de mecánica, de reparación automotriz, factorías, ensambladoras, playas o centros de estacionamiento, custodia y guardianía, en el marco de la prevención e investigación del delito;
7. Realizar la inspección física o química de los vehículos siniestrados y emitir protocolos periciales para las acciones administrativas o judiciales;
8. Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, los accidentes de tránsito, y las infracciones previstas en la normatividad vigente;
9. Realizar pruebas de alcoholemia, estupefacientes y drogas ilícitas a los usuarios de la red vial urbana y nacional, en campo o laboratorio de la Policía Nacional del Perú;
10. Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas;
11. Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la Ley;
12. Realizar constataciones policiales, a solicitud de parte o por requerimiento de las autoridades competentes conforme a Ley;
13. Tener pase libre en vehículos de transporte de servicio público;
14. Tener ingreso gratuito a los espectáculos públicos para el cumplimiento de sus funciones;
15. Coordinar, cooperar e intercambiar información con los Organismos Internacionales e Instituciones Policiales extranjeras con fines de prevención y represión de la delincuencia y el crimen organizado, de conformidad con los Convenios y/o Acuerdos de Cooperación Interinstitucional suscritos; y,

16. Ejercer las demás atribuciones que señala la Constitución, las leyes y sus reglamentos.

2.3.8. Estado de emergencia

La definición de lo que significa el estado de emergencia es pues “ un régimen de excepción”, es decir, cuando se dice emergencia se informa una crisis en la cual se encuentra un pueblo o país, el cual la constitución otorga al Estado de carácter extraordinarias, para que ésta pueda afrontar hechos o acontecimientos los cuales por su naturaleza colocan en peligro lo que normalmente estuvo funcionando los poderes públicos o que también puede ser que amenacen la continuidad de todas las instituciones públicas o estatales, y no podemos dejar de lado los principios básicos de convivencia que se tiene dentro de una determinada comunidad política.

Pasión por el Derecho (2020) menciona que:

El estado de emergencia está regulado en el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política en los siguientes términos:

“El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República”

2.3.8.1. Características del régimen de excepción

Pasión por el Derecho (2020) menciona que:

- a) Concentración del poder, con permisión constitucional, en un solo detentador – normalmente el jefe del Ejecutivo, mediante la concesión de un conjunto de competencias extraordinarias, a efectos de que la acción estatal sea tan rápida y eficaz como lo exijan las graves circunstancias de anormalidad que afronta la comunidad política. Fruto de ello es el acrecentamiento de las atribuciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía.
- b) Existencia o peligro inminente de una grave circunstancia de anormalidad, cuyo origen puede ser de naturaleza político-social, o deberse a situaciones de fuerza mayor o a crisis económicas. Tales los casos de guerra exterior, guerra civil, revueltas, motines, revoluciones, cataclismos, maremotos, inflaciones, deflaciones, etc.
- c) Imposibilidad de resolver las situaciones de anormalidad a través del uso de los procedimientos legales ordinarios.
- d) Transitoriedad del régimen de excepción. Habitualmente, su duración se encuentra prevista en la Constitución o en las leyes derivadas de esta; o en su defecto, regirá por el tiempo necesario para conjurar la situación de anormalidad.
- e) Determinación espacial del régimen de excepción. La acción del Estado, premunido de competencias reforzadas, se focalizará en el lugar en donde se producen las situaciones de anormalidad. De allí que se precise que la medida tiene carácter nacional, regional, departamental o local.
- f) Restricción transitoria de determinados derechos constitucionales.
- g) Aplicación, con criterio de proporcionalidad y razonabilidad, de aquellas medidas que se supone permitirán el restablecimiento de la normalidad constitucional. Dichas medidas deben guardar relación con las circunstancias existentes en el régimen de excepción.
- h) Control jurisdiccional expresado en la verificación jurídica de la aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad del acto restrictivo o suspensivo de los derechos fundamentales de la persona, y en el cumplimiento del íter procedimental exigido por la Constitución para establecer su decretamiento; así como en el uso del control político parlamentario para que se cumplan los principios de rendición de cuentas y de responsabilidad política”.

2.3.8.2. Derechos se suspendidos durante la declaración de emergencia

Pasión por el Derecho (2020) menciona que los derechos suspendidos son:

2.3.8.2.1. Derecho a la libertad:

Los sujetos de derechos pueden realizar cualquier clase de actividad, lo cual involucra el ejercicio de los otros derechos fundamentales distintos a la libertad, mientras no vulneren con ella las normas que conforman el orden público, las buenas costumbres y las que tengan carácter imperativo.

2.3.8.2.2. Inviolabilidad de domicilio:

Los sujetos derechos pueden impedir que cualquier otra persona ingrese a su domicilio para efectuar investigaciones, registros u otros motivos en caso no lo autoricen o cuando los terceros no cuenten con un mandato judicial. No lo podrán

impedir, sin embargo, en caso de flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración.

2.3.8.2.3. Libertad de reunión:

Los sujetos de derechos pueden agruparse, congregarse o reunirse, sin aviso previo, tanto en lugares privados como abiertos al público siempre y cuando lo hagan de manera pacífica. Por el contrario, las reuniones en plazas o vías públicas requieren de aviso anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o sanidad pública.

2.3.8.2.4. Libertad de tránsito:

Los sujetos de derechos, en principio, pueden desplazarse libremente, dentro del territorio nacional en el que tienen su domicilio y también fuera de este, lo que involucra poder elegir dónde vivir. Salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería

2.3.9. Covid 19

Organización Mundial de la Salud (2020), indica que la Covid 19 es la “enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. La OMS tuvo noticia por primera vez de la existencia de este nuevo virus el 31-12-2019, al ser informada de un grupo de casos de «neumonía vírica» en Wuhan” (p.01)

Por lo que definimos al covid 19 como el virus el cual causa enfermedades que inician con un resfriado común hasta llegar a enfermedades más graves y peligrosas, así como es el síndrome respiratorio, y ello afecta directamente al pulmón humano, haciendo que ello dificulte la respiración de las personas.

2.3.10. Percepción.

Pérez Porto J y Gardey A. (2021) Definen como:

La noción de percepción deriva del término latino perceptio y describe tanto a la acción como a la consecuencia de percibir (es decir, de tener la capacidad para recibir mediante los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas, o comprender y conocer algo). Antes de definir este concepto diremos que para conocer el mundo interior o exterior necesitamos realizar un proceso de decodificación de los mensajes que se reciben a través de todo el cuerpo. Se define

como percepción al proceso cognoscitivo a través del cual las personas son capaces de comprender su entorno y actuar en consecuencia a los impulsos que reciben; se trata de entender y organización los estímulos generados por el ambiente y darles un sentido. De este modo lo siguiente que hará el individuo será enviar una respuesta en consecuencia. (p.01)

La percepción también puede hacer remembranza a un rotundo conocimiento, a una idea o a la sensación interior que surge a causa de una impresión material originaria de nuestros sentidos.

En el campo de la psicología, la percepción radica en una función que le posibilita al organismo recibir, procesar e interpretar la información el cual llega desde el exterior (afuera) valiéndose de los sentidos.

Los especialistas afirman que la percepción es el primer procedimiento cognoscitivo, el cual pues permite al individuo o sujeto atrapar o retener la información del medio que lo rodea mediante la energía que llega a los sistemas sensoriales.

2.3.11. Ciudadanos

Marín García A. (2021) indica que:

Se considera como ciudadano de un Estado a aquella persona que posee derechos civiles y políticos dentro del territorio y es considerado como tal.

Ciudadano, es aquel que forma parte de la comunidad política y organizada a la que pertenece. Según el Estado en el que se encuentre, dispondrá de mayor o menor cantidad de derechos y libertades. En los países democráticos, es máxima (o debería serlo) la cantidad de derechos políticos y libertades civiles de los que dispone el ciudadano.

Dado que los ciudadanos son titulares de derechos, y que los inmigrantes irregulares no poseen todos o parte de estos derechos, se pueden considerar como ciudadanos a todas las personas que habitan un Estado. Pero solamente a los nativos, a aquellos que tengan la nacionalidad, o bien no sean inmigrantes legales.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La presencia de la enfermedad covid 19 en el Perú ha traído como consecuencia nuevos cambios en el estilo de vida de los ciudadanos peruanos. La actuación de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de las disposiciones del gobierno ha traído como consecuencia la vulneración del derecho a la libertad personal de los ciudadanos del Distrito de Juliaca en el año 2020.

3.2. Hipótesis específicas

Se identificará como los ciudadanos perciben las acciones que realiza la Policía Nacional cuando vulnera el derecho a la libertad de las personas

La población del Distrito de Juliaca identificará que acciones restringen el derecho a la libertad personal y que acciones vulneran el derecho a la libertad de las personas.

En estado de emergencia por el covid 19 la Policía Nacional ha realizado acciones que han vulnerado el derecho a la libertad personal del ciudadano en el Distrito de Juliaca año 2020.

Con el desarrollo de la investigación se demostrará la percepción negativa que tiene la población del Distrito de Juliaca en la pandemia covid 19 en el año 2020.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; estuvo referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación, fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el trabajo de investigación, el perfil cuantitativo se mostró claramente; porque, ya que todo inició con el planteamiento de un problema para realizar un trabajo en este caso de investigación, definitivamente se tuvo que realizar un inmenso trabajo con respecto a la verificación de la literatura; el cual ayudó en el planteamiento del problema como mencionamos anteriormente; de tal manera que todos éstos objetivos y también indicamos hipótesis de la investigación; se indica también la operacionalización de la variable; y dentro de ello se tuvo el plan de acopio de la información justamente con los análisis de los frutos finales que se obtuvo.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Para el trabajo de Investigación en lo llamado cualitativo, se mostró, en la coyuntura sincrónica del examen y acopio de información o de datos, fueron acciones requeridas y necesarias para de esta manera poder identificar todos los indicadores que obtuvimos de las variables. Es más; el objetivo de indagación fue un fruto del agitar humano; por lo cual, para poder analizar nuestros resultados se tuvo que aplicar la

hermenéutica (interpretación) el cual estuvo establecido en la literatura especializada que completamente formaron nuestras bases teóricas del trabajo de investigación.

En síntesis, en su juicio Hernández, Fernández y Baptista, (2010) un estudio mixto “(...) implicó un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). Como pudimos ver en el desarrollo de la investigación, la variable de investigación mostró los indicadores perceptibles los cuales se mostraron durante el transcurso de la investigación, por lo cual capaces de reconocimiento utilizamos siempre y únicamente estas bases teóricas del cual pudimos extraer la información y poder asegurar el logro de lo que nos trazamos, obviamente direccionándonos con nuestros 3 objetivos específicos que teníamos planteados en el estudio.

Nivel de Investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Por lo que, en este entender, claro que no fue factible asegurar que el saber se haya acabado con respecto a la finalidad de la investigación, lo adverso, la Vulneración del Derecho a la Libertad Personal se realizó en un entorno donde funcionaban distintas variables, y no solamente aquellas las cuales se revisaron en la investigación. Se introdujeron antecedentes cercanos a la variable revisada o evaluada. En síntesis, este fue una tarea hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifestó de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno se sometió a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, y luego estar en condiciones de definir su perfil y arribó a la determinación de la variable.

Como tarea se tubo, donde el nivel descriptivo, ya se mostró en diferentes fases: a) tuvo que ser en la elección de unidad de análisis (Vulneración del Derecho de la Libertad Personal de los ciudadanos), ya que se eligió de acuerdo al perfil sugerido en la recta de investigación) y b) en el acopio y evaluación de los de la información, asentado en la revisión de la literatura y dirigidos por los objetivos específicos.

No experimental. Cuando el fenómeno se estudió conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión perteneció a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación tarea de estudio, no se tuvo ninguna manipulación de nuestras variables; más por opuesto, los métodos de la observación y evaluación de contenido se ejecutaron al fenómeno en su estado normal, de acuerdo a lo que se presentó en la realidad. La información fue recolectada del contexto natural, donde estas conductas se efectuaron casi a diario a nivel nacional e internacional por parte de la Policía Nacional del Perú en el Estado de Emergencia Sanitaria en la que nos encontramos.

Por lo abocado, el estudio fue no experimental, también transversal y desde luego que fue también retrospectivo.

4.2. Población y Muestra

Población.

Encuestas realizadas a la población del distrito de Juliaca.

Muestra.

Para determinar la muestra se ha tomado un total de 110 personas mayores de edad encuestadas

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis se escogieron usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; “(...) no se utilizó la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asumió varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la elección de nuestra unidad de evaluación se efectuó a través del muestreo obviamente que no probabilístico (muestreo intencional) con respecto al cual Arias

(1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En utilización de lo recomendado por la línea de esta investigación, la unidad de análisis fue el Derecho Constitucional: donde indicó sobre los derechos fundamentales de las personas, y que ningún Ley u Norma puede estar por encima de la Carta Magna que es la Constitución Política del Perú, se incluye como anexo N° 1.

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables fueron características, atributos que permitieron distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables fueron un Recurso Metodológico, que la investigadora utilizó para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Fueron unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se dedujeron de las variables y ayudaron a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de información, pero también demostraron la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En la investigación, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Determinar si en el estado de emergencia por el covid 19 la policía nacional del Perú ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el distrito de Juliaca, año 2020.

Cuadro 1. de operacionalización de variables e indicadores

Variables	Dimensión	Indicadores	Instrumento
Percepción	- Cognitiva de la población Conductual de los efectivos de la policía nacional del Perú	1. Conocimiento sobre las acciones que vulneran el derecho a la libertad personal de las personas. 2. Limitaciones en Estado de Emergencia. 3. Acciones de la Policía Nacional del Perú. 4. Consecuencia de las acciones de la policía nacional del Perú. 5. Consecuencias.	Cuestionario Fichas Bibliográficas

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Instrumento 1: Encuesta

La investigación, contó con 10 preguntas (encuesta) para realizar y/o aplicar a los ciudadanos, con el único afán de no omitir aspectos importantes que se desean conocer, teniendo en cuenta que, según el desarrollo de la encuesta, el orden de las preguntas puede ir variando, por lo que se elaboró un cuestionario para aplicar estas preguntas a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

El primer instrumento utilizado en la investigación fue encuestas, según refiere (García F., 2004) “El cuestionario es una herramienta muy valiosa, ya que en muchas ocasiones es el único recurso de la investigación, de ahí su importancia”. Tal como lo

señala el autor antes referenciado, por cuestiones sanitarias en aras de la prevención de contagios del Covid-19, el autor de la investigación tuvo como único medio de entrevista, la aplicación de encuestas de forma virtual (Google drive), con la finalidad de obtener la información necesaria para resolver la problemática de la investigación.

4.4.12. Instrumento 2: Fichas Bibliográficas

El segundo instrumento utilizado para la investigación fue el uso de fichas bibliográficas obtenidas de libros, artículos y textos que han servido para la investigación las mismas que han sido anotadas en el contenido de la presente investigación

Las dos técnicas y/o formas se utilizaron en las distintas etapas y/o fases de la realización del estudio: en el rastreo y la definición de lo que es la realidad de la dificultad o problemática; en la exploración del problema de esta tarea de investigación; en la inspección de las instituciones jurídicas del Derecho (Público); en la interpretación del contenido de las instituciones jurídicas; en el acopio de información, en el análisis de los frutos, respectivamente.

En esta oferta los medios de comunicación, las redes sociales, el código penal, la Constitución Política del Perú, los cuales se orientaron por los Objetivos específicos para el presente objeto de estudio.

4.5. Plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La obtención y evaluación de la información, estuvo dirigida por todos los objetivos específicos y con la inspección continua de las bases teóricas, de esta manera:

La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se expresaron desde el momento en que la investigadora, fija la observación y el análisis en las noticias a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

Seguidamente, la investigadora fortalecida de conocimiento, manejó las dos técnicas en el cual está la observación y también el análisis de lo contenido; dirigido por los objetivos específicos usando también, la guía de observación para que así se pueda facilitar la situación del lugar donde se encuentran las evidencias de los indicadores que nacen de las variables, terminó esta etapa con un trabajo de mayor intimación observacional, claro que sistémica y definitivamente analítica, ya que estuvo cimentada en la evaluación perseverante de las bases teóricas, para así reconocer los argumentos

del proceso y poder reconocer la información buscada, siendo finalmente el ordenamiento del descubrimiento dio lugar a los resultados.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone “Se presentó la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilitó la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se usó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se adicionó el contenido de la hipótesis para poder asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos; por lo que se presentó la matriz de consistencia del presente trabajo de investigación.

Cuadro 2. de Matriz de consistencia

Título: PERCEPCION DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL POR LA POLICIA NACIONAL EN LA PANDEMIA DEL COVID 19 DISTRITO JULIACA, 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
General	¿Cuál es la percepción de la población de la vulneración del derecho a la libertad personal por la Policía Nacional en el Distrito de Juliaca en el año 2020?	Determinar si en la pandemia covid 19 la población del Distrito de Juliaca ha percibido que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos.	La presencia de la enfermedad covid 19 en el Perú ha traído como consecuencia nuevos cambios en el estilo de vida de los ciudadanos peruanos. La actuación de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de las disposiciones del gobierno ha traído como consecuencia la vulneración del derecho a la libertad personal de los ciudadanos del Distrito de Juliaca en el año 2020.	Percepción	Tipo de investigación El tipo de investigación es aplicada. De tipo explicativo y descriptivo
Específicos	¿Qué conductas realizadas por la Policía Nacional se materializaron en actos que vulneran el derecho a la libertad de las personas?	1. Identificar si por motivo de establecer el gobierno un estado de emergencia sanitaria por el covid 19 la conducta de la Policía Nacional se ha dirigido a vulnerar el derecho a la libertad de las personas	Se identificará las acciones que realiza la policía nacional del Perú cuando vulnera el derecho a la libertad de las personas	Derecho a la Libertad Personal	
	¿Ha intervenido el ministerio Publico en las acciones de la policía nacional durante la pandemia del covid 19?	2. Indicar si el Ministerio Publico ha intervenido en las acciones realizadas por la Policía Nacional en la pandemia covid 19 en el año 2020 en el Distrito de Juliaca?	La población del Distrito de Juliaca identificará que acciones restringen el derecho a la libertad personal y que acciones vulneran el derecho a la libertad de las personas.	Afectación psicológica	
	¿Cuáles han sido las consecuencias producidas en las personas cuando la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal del ciudadano en el Distrito de Juliaca, año 2020?	3. Conocer que se han producido consecuencias y afectaciones físicas y psicológicas en las personas cuando la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal	En estado de emergencia por el covid 19 la policía nacional del Perú ha realizado acciones que han vulnerado el derecho la libertad personal del ciudadano en el Distrito de Juliaca, año 2020	Enfermedad covid 19	

FUENTE: Elaboración propia

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos fueron interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de acuerdo al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

Conforme al código de ética para la investigación versión 003, aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0916-2020-CU-ULADECH católica, de fecha 29 de octubre del 2020, los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis, de los cuales los tres primero (1, 2, y 3), no aplican en la presente investigación por haber suscrito el compromiso ético – anexo 3, en tanto, los tres últimos (4, 5 y 6), sí aplican conforme al siguiente detalle:

No aplican:

- 1.** Protección de las personas.- en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, en razón, que el investigador tiene el

monopolio de los formularios de cada uno de los profesionales que colaboraron con la emisión de sus juicios referente al tema materia de estudio; en tal sentido en todo el proceso del estudio fue aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de los colaboradores, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad.

2. Libre participación y derecho a estar informado. - permitió a los participantes solidarios involucradas en la investigación, el derecho de estar debidamente informados acerca de cuáles son los fines del estudio; en tal sentido, el investigador informó oportunamente la intencionalidad y alcances de la investigación, que generó la licencia para la manifestación de voluntad de las partes involucradas, que asintieron su libre disposición de coadyuvar en la investigación.

3. Beneficencia y no maleficencia. - por intermedio de este principio el investigador garantizó que los colaboradores involucrados en el proceso de la investigación, no se vean perjudicados con la investigación que se realizó

Sí aplican:

4. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. - Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

5. Justicia. - El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

6. Integridad científica. - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Objetivo 1: Se logró identificar que por motivo de establecer el gobierno un estado de emergencia sanitaria por el covid 19, la conducta de la Policía Nacional se ha vulnerado y no ha garantizado el derecho a la libertad de las personas, de forma conveniente, y conforme a los datos recogidos y consignados en las tablas que a continuación se exponen:

Tabla 1: Resultados de la pregunta N°1 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

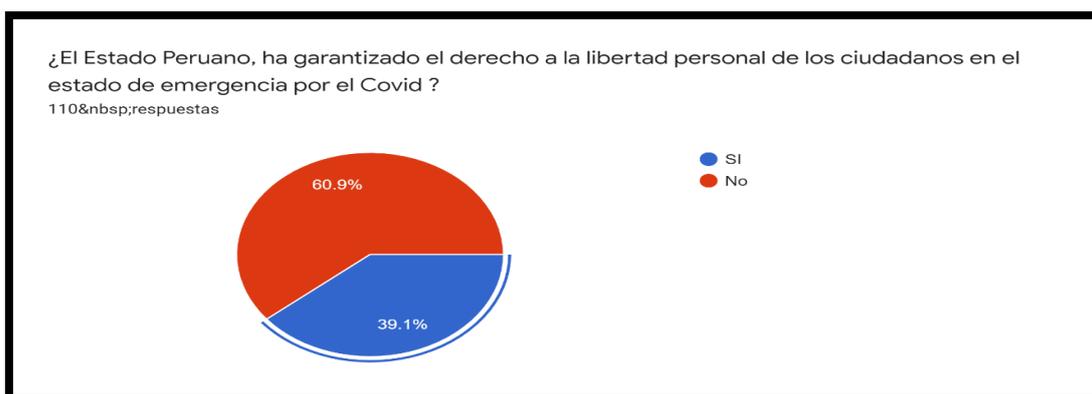
Tabla 1 Resultados de la pregunta 1

1. ¿El Estado Peruano, ha garantizado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el Covid?	
a. Si	43
b. No	67
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N° 1



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°1 y gráfico N°1 relacionada con la pregunta N°1, se tiene como resultado que, 43 ciudadanos respondieron que SI y 67 respondieron que NO. En tal

sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir el 60.9% dijeron respondieron que el Estado NO ha garantizado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el Covid.

Tabla 2: Resultados de la pregunta N°2 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

Tabla 2 Resultados de la pregunta 2

2. ¿El Estado Peruano ha restringido el derecho a la libertad personal de los ciudadanos con la emisión de Decretos Supremos en el estado de emergencia por el covid?	
a. Si	86
b. No	24
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N°2



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°2 y gráfico N°2 relacionada con la pregunta N°2, se tiene como resultado que, 86 ciudadanos respondieron que SI y 24 respondieron que NO. En tal sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir el 78% dijeron respondieron

que el Estado Peruano **SI** ha restringido el derecho a la libertad personal de los ciudadanos con la emisión de Decretos Supremos en el estado de emergencia por el covid.

Tabla 3: Resultados de la pregunta N°3 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

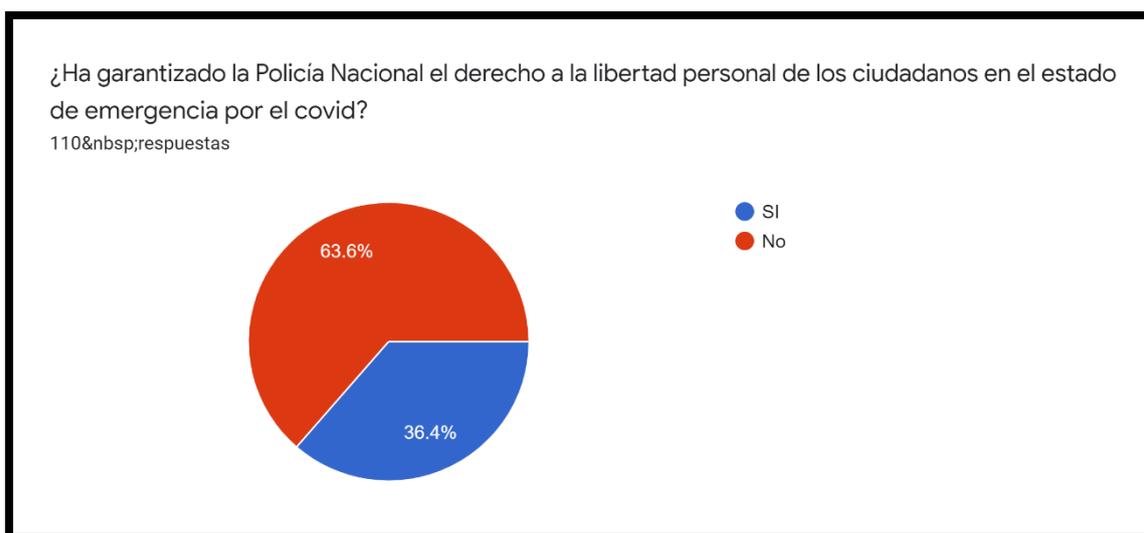
Tabla 3 Resultados de la pregunta 3

3. ¿Ha garantizado la Policía Nacional el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el covid?	
a. Si	40
b. No	70
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N°3



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°3 y gráfico N°3 relacionada con la pregunta N°3, se tiene como resultado que, 40 ciudadanos respondieron que SI y 70 respondieron que NO. En tal sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir que del 100% el 63.6% dijeron que la Policía Nacional no ha garantizado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el covid.

Objetivo 2: Se logró indicar si el Ministerio Público ha intervenido en las acciones realizadas por la Policía Nacional en la pandemia covid 19 en el año 2020 en el Distrito de Juliaca, de forma conveniente y conforme a los datos recogidos consignados en las tablas que a continuación se exponen:

Tabla 4: Resultados de la pregunta N°4 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

Tabla 4 Resultados de la pregunta 4

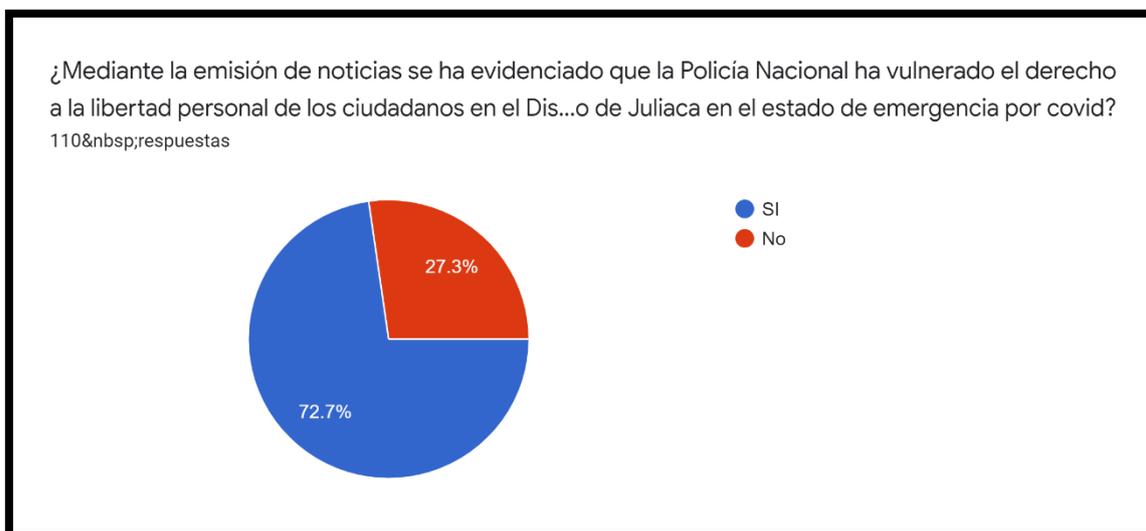
4. ¿Mediante la emisión de noticias se ha evidenciado que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el Distrito de Juliaca en el estado de emergencia por covid?

a. Si	40
b. No	70
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N°4



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°4 y gráfico N°4 relacionada con la pregunta N°4, se tiene como resultado que, 40 ciudadanos respondieron que SI y 70 respondieron que NO. En tal

sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir que del 100% el 72.7% dijeron que Mediante la emisión de noticias NO se ha evidenciado que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el Distrito de Juliaca en el estado de emergencia por covid.

Tabla 5: Resultados de la pregunta N°5 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

Tabla 5 Resultados de la pregunta 5

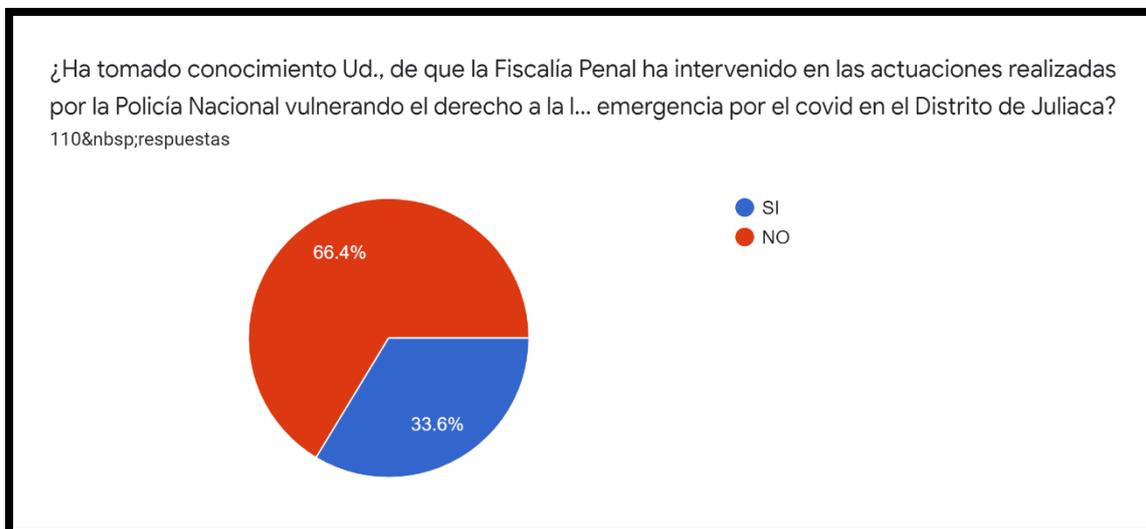
5. ¿Ha tomado conocimiento Ud., de que la Fiscalía Penal ha intervenido en las actuaciones realizadas por la Policía Nacional vulnerando el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el covid en el Distrito de Juliaca?

a. Si	37
b. No	73
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N°5



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°5 y gráfico N°5 relacionada con la pregunta N°5, se tiene como resultado que, 37 ciudadanos respondieron que SI y 73 respondieron que NO. En tal sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir que del 100% el 66.4% dijeron que No han tomado conocimiento de que la Fiscalía Penal ha intervenido en las

actuaciones realizadas por la Policía Nacional vulnerando el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el covid en el Distrito de Juliaca.

Tabla 6: Resultados de la pregunta N°6 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

Tabla 6 Resultados de la pregunta 6

6. Conoce Ud., ¿cuáles son las sanciones que ha realizado la Policía Nacional a los ciudadanos vulnerando su derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia del covid?

a. Si	69
b. No	41
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N°6



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°6 y gráfico N°6 relacionada con la pregunta N°6, se tiene como resultado que, 69 ciudadanos respondieron que SI y 41 respondieron que NO. En tal sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir que del 100% el 62.4% dijeron que Conoce SI conocen cuáles son las sanciones que ha realizado la Policía Nacional a los ciudadanos vulnerando su derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia del covid.

Objetivo 3: Se logró conocer que se han producido consecuencias y afectaciones físicas y psicológicas en las personas cuando la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal, de forma conveniente y conforme a los datos recogidos y consignados en las tablas que a continuación se exponen:

Tabla 7: Resultados de la pregunta N°7 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

Tabla 7 Resultados de la pregunta 7

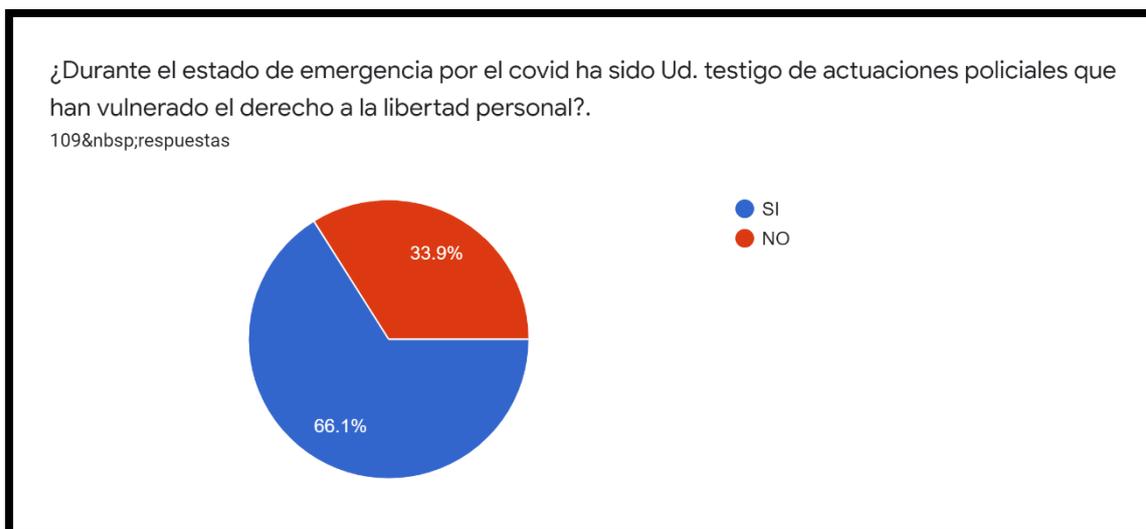
7. Durante el estado de emergencia por el covid ha sido Ud. testigo de actuaciones policiales que han vulnerado el derecho a la libertad personal?

a. Si	73
b. No	37
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N°7



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°7 y gráfico N°7 relacionada con la pregunta N°7, se tiene como resultado que, 73 ciudadanos respondieron que SI y 37 respondieron que NO. En tal sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir que del 100% el 66.1% dijeron que durante el estado de emergencia por el covid SI han sido testigos de actuaciones policiales que han vulnerado el derecho a la libertad personal.

Tabla 8: Resultados de la pregunta N°8 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

Tabla 8 Resultados de la pregunta 8

8. Usted considera que las medidas establecidas por el Estado Peruano han sido medidas restrictivas al derecho a la libertad personal?	
a. Si	80
b. No	30
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N°8



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°8 y gráfico N°8 relacionada con la pregunta N°8, se tiene como resultado que, 80 ciudadanos respondieron que SI y 30 respondieron que NO. En tal sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir que del 100% el 72.7% dijeron que SI consideran que las medidas establecidas por el Estado Peruano han sido medidas restrictivas al derecho a la libertad personal.

Tabla 9: Resultados de la pregunta N° 9 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

Tabla 9 Resultados de la pregunta 9

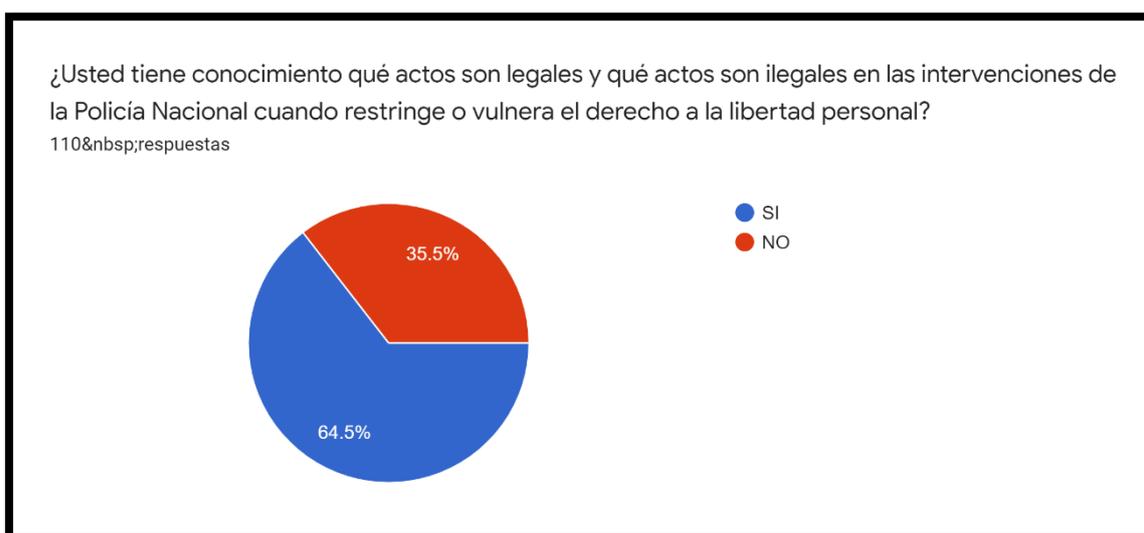
9. ¿Usted tiene conocimiento qué actos son legales y qué actos son ilegales en las intervenciones de la Policía Nacional cuando restringe o vulnera el derecho a la libertad personal?

a. Si	71
b. No	39
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N°9



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°9 y gráfico N°9 relacionada con la pregunta N°9, se tiene como resultado que, 71 ciudadanos respondieron que SI y 39 respondieron que NO. En tal sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir que del 100% el 64.5% dijeron que SI tienen conocimiento qué actos son legales y qué actos son ilegales en las intervenciones de la Policía Nacional cuando restringe o vulnera el derecho a la libertad personal.

Tabla 10: Resultados de la pregunta N° 10 del cuestionario de encuesta aplicado a 110 Ciudadanos.

Tabla 10 Resultados de la pregunta 10

10 ¿La vulneración del derecho a la libertad personal tiene como consecuencia en afectaciones psicológicas en las personas?	
a. Si	99
b. No	11
TOTAL	110

FUENTE: Encuesta administrada a 110 ciudadanos del Distrito de Juliaca, año 2020.

ELABORADO: Por la investigadora

Gráfico N° 10



LECTURA:

Conforme a la Tabla N°10 y gráfico N°10 relacionada con la pregunta N°10, se tiene como resultado que, 99 ciudadanos respondieron que SI y 11 respondieron que NO. En tal sentido, se evidenció que la mayoría de la población, es decir que del 100% el 90% dijeron que la vulneración del derecho a la libertad personal SI tiene como consecuencia afectaciones psicológicas en las personas.

5.2. Análisis de Resultados

EN EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SOBRE PERCEPCION DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL POR LA POLICIA NACIONAL EN LA PANDEMIA DEL COVID 19 DISTRITO JULIACA, 2020.

Los resultados obtenidos de la investigación siguen el orden en que fueron recogidos; los datos recogidos son producto de un cuestionario realizado a 110 personas del distrito de Juliaca. El cuestionario tiene por objetivo conocer cuál es la percepción de los ciudadanos de la vulneración del derecho a la libertad personal que realizó la Policía Nacional en la pandemia covid 19. Se puede apreciar que la mayoría de los ciudadanos tienen una percepción negativa de las actuaciones de la Policía Nacional. Por los datos expuestos se puede considerar que la población percibe que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en la pandemia covid 19 en el año 2020 en el distrito de Juliaca; por lo que, al contrastar el resultado con la hipótesis, se tiene que dicho resultado corrobora la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación.

Sobre los datos analizados podemos decir que estos se encuentran organizados, obteniendo datos de los cuestionarios realizados a los 110 ciudadanos que son los sujetos de estudio, en relación sobre la percepción de la vulneración del derecho a la libertad por parte de la Policía Nacional, se aprecia de los resultados que los entrevistados en las primeras cuatro preguntas un porcentaje de más del 50 % considera que se ha vulnerado el derecho a la libertad por la policía nacional y el estado.

En relación con la intervención del Ministerio Público en las acciones que realiza la Policía Nacional se tiene de la pregunta número cinco que el 66.4 % de igual forma gran porcentaje de los entrevistados señala que no hay intervención del Ministerio Público en razón a que esta institución no cumple su rol protector de la sociedad y no fiscaliza el actuar de la Policía Nacional.

Y por último en el cuestionario analizado en la pregunta diez sobre la producción de afectaciones psicológicas por la intervención de la Policía Nacional es un 90%

considera que si produce consecuencias psicológicas por abuso de autoridad de los efectivos policiales.

En los documentos analizados se observa el actuar abusivo de la Policía Nacional, según la información no se respetó el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en la pandemia covid 19 en el Distrito de Juliaca.

1. Respecto a la tabla 1 y gráfico 1, donde se pregunta ¿El Estado Peruano, ha garantizado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el Covid?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 43 personas (39.1%) respondieron que SI y 67 (60.9 %) respondieron que NO.

Normativamente está establecido en la Constitución Política del Perú “*No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas*” Artículo 2.24.b. Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L. (2010) Constitución, 1ra ed.

Por ello es importante considerar la trascendencia de esta investigación pues se analizó tales infracciones, a efecto de determinar si existió o no abuso de poder por parte del Estado Peruano hacia los ciudadanos. En definitiva, según los resultados se demostró que el estado no garantizó el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el Covid, ya que se observa que a través de los efectivos policiales el propósito era proteger al ciudadano, pero que éstos mismos en muchos casos utilizaron la fuerza y el abuso (innecesaria) en contra de la población, vulnerando ese derecho fundamental.

2. Respecto a la tabla 2 y gráfico 2, donde se pregunta ¿El Estado Peruano ha restringido el derecho a la libertad personal de los ciudadanos con la emisión de Decretos Supremos en el estado de emergencia por el covid?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 85 personas (78%) respondieron que SI y 24 (22 %) respondieron que NO.

Debido a la situación actual que atraviesa el Perú y los demás países a causa del brote del COVID-19, el Estado peruano ha tomado la decisión de decretar en Estado de Emergencia Sanitaria a la totalidad del territorio nacional por medio del edicto siguiente: Decreto Supremo N° 044-2020-PCM el 15 de marzo del presente año, lo que implica, entre otras medidas, la suspensión de todo ciudadano al ejercicio de determinados derechos fundamentales, los cuales en la mayoría de casos, ciertamente no se acomodan a la realidad social de determinadas zonas por lo que resulta necesaria la mejora de la normativa reguladora (Presidencia del Consejo de Ministros, 2020).

Con el resultado de esta encuesta la población considera que la emisión de decretos supremos por parte del estado peruano ha restringido el derecho a la libertad personal que ha sido materia de investigación constitucional. Es materia de análisis jurídico si amerita determinar restricciones a los derechos de las personas por la declaración del estado de emergencia sanitaria en el Perú.

3. Respecto a la tabla 3 y gráfico 3, donde se pregunta ¿Ha garantizado la Policía Nacional el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el covid?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 40 personas (36.4%) respondieron que SI y 70 (63.6 %) respondieron que NO.

Solo se puede privar de libertad a través de una resolución judicial o fiscal en su caso con la Ley estudiada, o en casos de flagrante delito, así también con una sentencia condenatoria que se encuentre inmersa bajo la misma Ley. Asimismo, tiene como finalidad el resarcimiento del daño causado a los derechos de las personas protegidos por la convención americana de derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos, mediante la reparación o indemnización que debería realizar el Estado a los afectados por la vulneración de sus derechos. García Jaramillo Wilson (2011), La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6440>.

De la encuesta la mayoría de la población percibe que la actuación de la policía nacional no ha garantizado el derecho a la libertad personal en la pandemia del covid 19, se debe tomar en cuenta para posteriores investigaciones y la elaboración de proyectos de ley, y se ha demostrado que la policía nacional no estaba preparada para afrontar esta situación.

4. Respecto a la tabla 4 y gráfico 4, donde se pregunta: ¿Mediante la emisión de noticias se ha evidenciado que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el Distrito de Juliaca en el estado de emergencia por covid?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 80 personas (72.7%) respondieron que SI y 30 (27.3 %) respondieron que NO.

Los miembros de la policía nacional del Perú que laboran en la región de Puno cometen detenciones arbitrarias puesto que no están enmarcadas dentro de los parámetros que la ley permite para esta función, estos policías cometen el delito de abuso

de autoridad cuando realizan estas detenciones arbitrarias y sin embargo en la mayoría de los casos no han sido pasibles de una sanción que repela este tipo delito, debido a que en general no han sido denunciados ante la fiscalía este tipo de abusos cometidos por los funcionarios y miembros de la policía puneña. Sánchez Soto Carlos Antonio, 2015, Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno, <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/784>

En muchas oportunidades los medios de comunicación han sido la forma más utilizada para conocer el actuar de la policía nacional en el caso de violación de derechos como en el presente trabajo de investigación el derecho a la libertad personal. La población percibe que no es protegida por esta institución.

5. Respecto a la tabla 5 y gráfico 5, donde se pregunta: ¿Ha tomado conocimiento Ud., de que la Fiscalía Penal ha intervenido en las actuaciones realizadas por la Policía Nacional vulnerando el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el covid en el Distrito de Juliaca?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 37 personas (33.6%) respondieron que SI y 73 (66.4 %) respondieron que NO.

El Nuevo Código Procesal Penal presenta contradicción con la Constitución y su propio Título Preliminar, generando duplicidad de funciones entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, no existiendo una clara definición de roles. Se sabe que la Constitución Política del Estado (1993), norma jurídica de mayor nivel en nuestro país, dispone en su Art. 159° Numeral 4 “Corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”. Asimismo, el Art. 166° “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y

restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras". De la simple lectura de la norma constitucional, se puede deducir claramente que la investigación del delito es competencia de la Policía Nacional y la conducción de ella del Ministerio Público. Sánchez Soto Carlos Antonio, 2015, Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno, <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/784>

Cuando se produce un acto de abuso de autoridad, la intervención del Ministerio Público debe ser inmediata, como se tuvo de los objetivos de la investigación fue conocer si en caso de que la Policía Nacional cometa actos abusivos estos sean reprimidos por los órganos competentes y sancionados conforme a ley.

6. Respecto a la tabla 6 y gráfico 6, donde se pregunta: ¿Conoce Ud., ¿cuáles son las sanciones que ha realizado la Policía Nacional a los ciudadanos vulnerando su derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia del covid?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 69 personas (62.4%) respondieron que SI y 41 (37.6 %) respondieron que NO.

Una modalidad de abuso de autoridad, es cuando la conducta del servidor público " ... que ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare". La acción ejecutiva consiste, en primer término, en ejercer violencia. No se hace mención en la descripción típica a la naturaleza o clase de la violencia; pero si reconstruimos dogmáticamente el precepto no existe duda

alguna de que el término violencia abarca tanto la física como la moral". HUERTA JIMÉNEZ (2012).- Derecho Mexicano,. Tomo V.- 6ta. Edic. Pag. 389-399 pp.

Una de las formas de abuso por efectivos policiales son las agresiones verbales y las ridiculizaciones en público y estos son actos contra el honor de las personas y en caso de haberse producido deberán ser sancionadas conforme a lo establecido en el código Penal vigente.

De los resultados obtenidos, se observa que la mayoría de la población del Distrito de Juliaca indica conocer cuáles fueron las sanciones que realizó la Policía Nacional a los ciudadanos vulnerando su derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia del covid.

7. Respecto a la tabla 7 y gráfico 7, donde se pregunta: ¿Durante el estado de emergencia por el covid ha sido Ud. testigo de actuaciones policiales que han vulnerado el derecho a la libertad personal?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 73 personas (66.1%) respondieron que SI y 37 (33.9 %) respondieron que NO.

El carácter preventivo de la actividad policial es permanente ya que su función y finalidad es la de impedir o alejar cualquier circunstancia de perturbación que atente contra el Orden Interno o el Orden Público. Al respecto RANELLETTI indica "la naturaleza de la policía en toda su variedad y clase de actividades es eminentemente preventiva". Así sus varias formas de prevención, represión, seguridad, vigilancia y de investigación tiene un carácter y un preventivo en relación a la integridad del orden jurídico. En la legislación positiva la prevención se establece con una amplia facultad de arbitrio a favor de los órganos policiales. En tanto que la actividad policial represiva no

necesita esta amplitud, pues tiene en mira en forma concreta la limitación efectiva de la libertad. La inexistencia de una política policial preventiva crearía la zozobra y la incertidumbre impidiendo la paz y el orden en la convivencia pacífica. Las medidas represivas pueden adquirir caracteres preventivos desde un punto de vista psicológico, pues el temor de la represión presenta también un carácter preventivo educador.

En una investigación jurídica es importante estudiar la condición de testigos pues son ellos que van a llevar a la verdad en el caso de que los efectivos policiales hayan violado el derecho a la libertad de las personas en el Distrito de Juliaca.

8. Respecto a la tabla 8 y gráfico 8, donde se pregunta: ¿Usted considera que las medidas establecidas por el Estado Peruano han sido medidas restrictivas al derecho a la libertad personal?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 80 personas (72.7%) respondieron que SI y 30 (27.3 %) respondieron que NO.

Las medidas para enfrentar la pandemia cambiaron la vida de cada uno de nosotros y que se han visto situaciones que nunca se verían: países en confinamiento, economías colapsadas, cancelar en forma masiva vuelos internacionales, los estados de emergencia, el cierre de fronteras, implementar toques de queda con vigilancia de las fuerzas del orden, las colas interminables para adquirir alimentos y medicinas y protocolos médicos para controlar al público al ingresar a los mercados y supermercados en todo el mundo, medidas para mitigar el avance del virus. Elera Arevalo Cesar Augusto, 2020, La pandemia del covid-19 y sus efectos en la gestión de los recursos humanos de la superintendencia nacional de los registros públicos, <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8738>.

En la investigación el estudio del derecho a la libertad personal fue de interés fundamental en todos los ámbitos, pues es importante precisar que la restricción de este derecho trae como consecuencia automática la restricción de otros derechos, sin libertad una persona no puede desarrollarse, menos progresar, por eso innumerables jurisprudencias resuelven a favor de la protección del derecho a la libertad personal.

9. Respecto a la tabla 9 y gráfico 9, donde se pregunta: ¿Usted tiene conocimiento qué actos son legales y qué actos son ilegales en las intervenciones de la Policía Nacional cuando restringe o vulnera el derecho a la libertad personal?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 71 personas (64.5%) respondieron que SI y 39 (35.5 %) respondieron que NO.

El Ministerio Público debe mejorar su forma de investigar, aplicando la dogmática penal en el marco de una investigación estratégica, pero para que ello ocurra se requiere una adecuada capacitación del personal fiscal, administrativo y de la policía, un cambio de paradigmas respecto a la investigación; es importante dejar de lado las investigaciones por plantilla o con diligencias de cajón o de cliché para todos los casos, con dichas diligencias nunca o casi nunca se logran objetivos deseados”. Chambi Mullisaca, James Octavio, 2019, Gestión del despacho fiscal y su relación con la calidad de servicio en el ministerio público de las sedes de puno y san román – 2017, <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9638>

De la encuesta se denota el conocimiento del ciudadano entre el bien y el mal, este conocimiento es producto del estudio, de experiencias, por ello se considera al conocimiento como fuente de toma de decisiones, como en el presente caso el de conocer que actos son legales y cuales son ilegales.

10. Respecto a la tabla 10 y gráfico 10, donde se pregunta: ¿La vulneración del derecho a la libertad personal tiene como consecuencia afectaciones psicológicas en las personas?

De la encuesta realizada a 110 Ciudadanos se obtuvo como resultado que 99 personas (90%) respondieron que SI y 11 (10 %) respondieron que NO.

La variable de bienestar existencial, e indica que para conseguirla la persona requiere de salud física; su afectación le genera dificultades al sujeto, afecta, aparte de su cuerpo, su salud mental. La ausencia de salud afecta las relaciones familiares, se resquebrajan las relaciones que el sujeto mantenga con sus pares, deja en segundo plano la función cumple con ellos; Se manifiesta una repercusión negativa ya que en el ámbito cultural que vivimos nuestros familiares son los más afectados, producto de muchas acciones en contra por terceros. Chapi Mori Jorge Luis, 2012, Una revisión psicológica a las teorías de la agresividad, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/repi/article/view/30905>

Uno de los fundamentos importantes de la presente investigación era conocer cuáles son las consecuencias de acciones realizadas por efectivos de la Policía Nacional cuando vulneraron el derecho a la libertad en este caso específicamente de una detención, del estudios de muchos especialistas señalan que producen afectaciones psicológicas no solo afecta al detenido sino a sus familiares, pudiendo traer consecuencias fatales como paro cardiacos, suicidios, traumas psicológicos, etc., que después tendrán que ser atendidos por psicólogos y terapeutas.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se cumplió con el objetivo general de la Investigación, porque los 110 pobladores del Distrito de Juliaca, año 2020, percibieron que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos. Ya que después de la vida, la libertad es uno de los valores primordiales del desarrollo y proyección de la dignidad humana. La legislación nacional siempre ha buscado proteger este derecho y como ha sucedido en la pandemia del covid 19 con la dación de decretos supremos ha restringido este derecho también reconocido por la CIDH, con la salvedad de que la restricción procede por emergencia sanitaria como sucedió en el Perú.

En relación a los objetivos específicos, se estableció su cumplimiento conforme al siguiente detalle:

1. Con la dación de innumerables decretos supremos y de urgencia por la pandemia covid 19 que han restringido el derecho a la libertad personal, ha traído como consecuencia que la población perciba un abuso por parte de la Policía Nacional vulnerando el derecho a libertad de las personas.
2. El Ministerio Público no ha cumplido su rol de protección a la sociedad de acuerdo a las normas objetivas deben intervenir conjuntamente con la Policía Nacional y en esta pandemia estaban ausentes teniendo como consecuencia actos de abuso.
3. De la información obtenida como resultado de la investigación y también demostrado científicamente se considera que la vulneración al derecho a la

libertad personal produce afectaciones psicológicas, el encierro y las detenciones arbitrarias causan perjuicio en el desarrollo de la persona humana.

La Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 06142-2006-HC/TC de fecha 07 de mayo del 2007, indica “La libertad personal es un derecho subjetivo reconocido por el artículo 2 de la constitución Política del Perú, el artículo 9.1 del C.C. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7.2 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. Pero no solo es un derecho subjetivo, también constituye uno de los valores esenciales de nuestro Estado constitucional de derecho, pues se instituye como base de diversos derechos fundamentales y justifica la propia organización constitucional.”

6.2. Recomendaciones

Es necesario que, en el Perú, conforme lo señala la Constitución Política se proteja el derecho a la libertad personal y también se emitan leyes que evite que esos derechos sean vulnerados.

Se sugiere que a nivel educativo especialmente en las universidades se realicen seminarios y charlas a los alumnos para que puedan conocer cuál es el alcance que tiene el derecho a la libertad personal y también tomen conocimiento cuales son los procedimientos para hacer valer este derecho y no sea vulnerado como hemos definido en esta investigación.

Finalmente se debe modificar la Ley Orgánica de la Policía Nacional, con la finalidad de que sancione a los efectivos que hacen un uso inadecuado de su función y respeten el derecho a la libertad personal de los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asencio R. (2020), *La crónica del gran encierro pensando en el Perú en tiempos de pandemia*. Recuperado en: <https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2020/06/Cr%C3%B3nica-del-Gran-Encierro-1.pdf>.
- Aliaga (2009), *Conflictos funcionales entre Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, Lima – 2017*. Recuperado en: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/Conflictos%20funcionales%20entre%20Ministerio%20P%C3%BAblico%20y%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20del%20Per%C3%BA,%20Lima%20%E2%80%93%20201712702/Baltazar_CJW.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arco Alex y Ames Rosa (2020), “*Vulneración del derecho a la libertad personal y control de identidad policial, en intervenidos indocumentados, distrito San Mateo – Huarochirí 2019*”. Recuperado en: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2041/TESIS%20%20ARCO%20y%20AMES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Andalúz Horacio (2018), *el control de la Constitucionalidad desde la Teoría del Derecho*. Recuperado en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n31/a11.pdf>
- Cambres Javier (2017), *La Autonomía De Los Órganos Del Poder Público Nacional En La Garantía De Los Derechos Fundamentales De Los Manifestantes Caso De Estudio: Protestas Pacíficas Del Año 2017*. Recuperado en: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7412/jcambres.pdf?sequence=1>.
- Constitución Política del Perú 1993.
- Cogido Penal Peruano (2020).
- Cifuentes, E. (2016). *Libertad personal*. recuperado en: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750105.pdf>.
- Chapi, J. (2012). *Satisfacción familiar, ansiedad y cólera- hostilidad en adolescentes de dos instituciones educativas estatales de Lima, (Tesis en título profesional), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú*, ¿Consultado en http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/585/Chapi_mj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castañeda Susana (2017), *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*. Recuperado en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41055/1/T38333.pdf>.

- Damián Margaret (2018), *Vulneración A La Libertad Individual De Los Ciudadanos Por La Policía Nacional Del Perú Fuera Del Contexto De Flagrancia En La Provincia De Huaraz - Periodo 2014-2016*. Recuperado en: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3367/T033_70573926_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Davis Angela (2016), *los derechos humanos*. Recuperado en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>.
- Definiciona (2020), *vulnerar*. Recuperado en: <https://definiciona.com/vulnerar/>
- Diario Oficial el Peruano (2017), *Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1267, Ley De La Policía Nacional Del Perú*. Recuperado en: <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/DS0262017IN.pdf>.
- Defensoría de la Niñez (2020), *¿Qué se entiende por vulneración de Derechos?* Recuperado en: https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/.
- Editora y librería jurídica Grijley E.I.R.L. (2012) *Constitución*. Recuperado en: <https://libreriasgrijley.com/>.
- El Código Penal Peruano (2021), *Codigo penal*. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Fontan, C. (1998). *Derecho penal, introducción y parte general*. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: https://www.derechopenalened.com/libros/fontan_balestra_derecho_penal_parte_general.pdf
- Guzmán Christian (2021), *la Constitución como fuente de derecho*. Recuperado en: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/la-constitucion-y-su-importancia-como-fuente-de-derecho->
- García, F. (2004). *El cuestionario. Recomendaciones metodológicas para el diseño de cuestionarios*. Mexico: Limusa Noriega Editores.
- García W. (2011), *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. Recuperado en: <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/6440>.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal*. Lima. Segunda Edición. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf

- Huerta Jiménez M. (2014), *Manual De Derecho Penal Mexicano*. Recuperado en: <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/06/59965379-manual-de-derecho-penal-mexicano-francisco-pavon-vasconcelos.pdf>.
- Informa Joven (2020), *Derecho a la Libertad Personal*. Recuperado en: https://www.informajoven.org/info/derechos/H_10_1_4.asp
- Mendívil Ernesto (2017), *El Derecho A La Libertad De La Persona Humana Y La Seguridad Jurídica En El Perú*. Recuperado en: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORADO_DERECHO_%C3%81NGEL%20ERNESTO%20MENDIVIL%20MAMANI.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Montesinos Carmen (2017), *Las características generales de la libertad personal, Apuntes de Derecho Constitucional*. Recuperado en: <https://www.docsity.com/es/las-caracteristicas-generales-de-la-libertad-personal/3534230/>.
- Morales Dante (2021), ¿Qué es el Derecho? Recuperado en: <https://lpderecho.pe/que-es-derecho/>.
- Marín García A. (2021), *Ciudadano*. Recuperado en: <https://economipedia.com/definiciones/ciudadano.html>.
- Ministerio Público de la Nación (2018), *Funciones*, recuperado en: <https://www.mpfm.gob.pe/observatorio/funciones/>.
- Ninaraqui (2017), *el tratamiento del habeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del tribunal constitucional*. Recuperado en: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7295/Ninaraqui_Jimenez_German.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ochoa Noemí (2017), *“Implicancias De Habeas Corpus Traslativo En La Vulneración Al Debido Proceso Y La Tutela Jurisdiccional Efectiva En La Corte Superior De Justicia De Huánuco - 2016”*. Recuperado en: <https://core.ac.uk/download/pdf/84496967.pdf>
- Organización Mundial de la Salud (2020), *Información básica sobre la covid 19*. Recuperado en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-cov>

- Palomino Fernando (2018), *Violación De Derechos Humanos Y Justicia En Manos Del Pueblo Como Mecanismo De Defensa En La Región De Puno, 2017*. Recuperado en: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2138/T036_41162067.pdf?sequence=3&isAllowed=y.
- Pasión por el Derecho (2020), *Estado de Emergencia*. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/que-es-estado-emergencia/>.
- Pérez Porto J y Gardey A. (2021), *Percepción*. Recuperado en: <https://definicion.de/percepcion/>.
- Presidencia del Consejo de Ministros (2020), *DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM*. Recuperado en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2/>.
- Reátegui J. (2021), *Análisis dogmático del delito de abuso de autoridad (artículo 376 del Código Penal)*. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/analisis-dogmatico-delito-abuso-autoridad-articulo-376-codigo-penal/>
- Ranelletti (2019), *Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú: Cinco áreas de atención urgente*. Recuperado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26648.pdf>
- Raffino (2020), *Derecho*. Recuperado en: <https://concepto.de/derecho/>
- Sánchez C. (2015), *Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno*. Recuperado en: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/784>.
- Significados.com (2018), *Significado del Derecho Constitucional*. Recuperado en: <https://www.significados.com/derecho-constitucional/>.
- Uriarte Máxima (2021), *Libertad*. Recuperado en: <https://www.caracteristicas.co/libertad/>.
- Valderrama Macera D. (2021), *¿Qué es y cuáles son las funciones del Ministerio Público? (artículo IV del título preliminar del CPP)*. Recuperado en: <https://lpderecho.pe/ministerio-publico-funciones-articulo-iv-titulo-preliminar-codigo-procesal-penal/>.
- Valarezo José (2019), *La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico*. Recuperado en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470.

Wolters kluwer (2019), *Decreto Legislativo*. Recuperado en:
https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjIxNLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAF5q0VTUAAAA=WKE.

ANEXOS

1. Instrumento de recolección de datos



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FORMATO DE ENCUESTA.

I. OBJETIVO

Determinar si en la pandemia covid 19 la población del Distrito de Juliaca ha percibido que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos.

- a) ¿El Estado Peruano, ha garantizado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el Covid?
- b) ¿El Estado Peruano ha restringido el derecho a la libertad personal de los ciudadanos con la emisión de Decretos Supremos en el estado de emergencia por el covid?
- c) ¿Ha garantizado la Policía Nacional el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el covid?
- d) ¿Mediante la emisión de noticias se ha evidenciado que la Policía Nacional ha vulnerado el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el Distrito de Juliaca en el estado de emergencia por covid?
- e) ¿Ha tomado conocimiento Ud., de que la Fiscalía Penal ha intervenido en las actuaciones realizadas por la Policía Nacional vulnerando el derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia por el covid en el Distrito de Juliaca?
- f) ¿Conoce Ud., cuáles son las sanciones que ha realizado la Policía Nacional a los ciudadanos vulnerando su derecho a la libertad personal de los ciudadanos en el estado de emergencia del covid?
- g) ¿Durante el estado de emergencia por el covid ha sido Ud. testigo de actuaciones policiales que han vulnerado el derecho a la libertad personal?

- h) ¿Usted considera que las medidas establecidas por el Estado Peruano han sido medidas restrictivas al derecho a la libertad personal?
- i) ¿Usted tiene conocimiento qué actos son legales y qué actos son ilegales en las intervenciones de la Policía Nacional cuando restringe o vulnera el derecho a la libertad personal?
- j) ¿La vulneración del derecho a la libertad personal tiene como consecuencia afectaciones psicológicas en las personas?

2. Evidencia Empírica

**POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA PNP. SANTA BARBARA**

**DECLARACION TESTIMONIAL DEL SARGENTO 2DO (EP) [REDACTED]
(22)**

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA:

FECHA : 28ABR20
 HORA : 14.48
 LUGAR : COMISARIA PNP. SANTA BARBARA
 HORA DE TÉRMINO : 15.30

DATOS DEL QUE DECLARA:

NOMBRES Y APELLIDOS : [REDACTED]
 EDAD : 22
 ESTADO CIVIL : SOLTERO
 NACIONALIDAD : Peruano
 GRADO DE INSTR. : R.EE EJERCITO
 DOCUMENTO DE IDENT. : [REDACTED]
 OCUPACION : EP
 PROFESIÓN : EP
 HIJO DE : [REDACTED]
 FECHA NAC. Y LUGAR : [REDACTED]
 DOMICILIO : [REDACTED]
 TELEFONO : [REDACTED]
 Unidad donde labora : SANTA ROSA- PUNO
 RMP : [REDACTED]

CSR-J [REDACTED]

--- Se procede a tomar la declaración al personal EP Agraviado ya individualizada, a quien se le pone en conocimiento de los derechos contemplados en su favor, con conocimiento del RMP de Turno de acuerdo con **CODIGO PROCESAL PENAL**, ha manifestado su deseo de hacerlo libre y voluntariamente y en razón de lo anterior, expresa lo siguiente:

- DECLARANTE, DIGA: ¿SI PARA PRESTAR SU PRESENTE DECLARACIÓN REQUIERE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO? DIJO:
 --Que, no lo considero necesario por el momento.
- DECLARANTE, DIGA: EN LA ACTUALIDAD EN QUE UNIDAD LABORA, DESDE CUÁNDO Y DE QUE SERVICIO SE ENCONTRABA EL DÍA 28ABR20 EN EL LAPSO DE LAS 11.45 HORAS? DIJO:
 -- Que en la actualidad vengo prestando servicios en el ejército en el distrito de Santa Rosa Maso cruz- Puno, Que el día 28 de abril del 2020 a horas 11.45 me encontraba de servicio dando cumplimiento el D.S.-044-2020 en el Jr. Víctor Velázquez en donde existe una tranquera que prohíbe el paso peatonal vehicular, yo me encontraba en compañía del personal de la Municipalidad de San Román Serenazgo.
- DECLARANTE, DIGA: NARRE DETALLADAMENTE EN QUE CIRCUNSTANCIAS ES UD VICTIMA DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD EN

CIP. 30733444
 JOSE PUÑO HUAMAN
 9011 - PNP




ESE MOMENTO COMO FUE ESTE HECHO Y SI CONOCE A LA PERSONA DIJO :

---Que, mi persona el día 28 de abril del 2020 me encontraba dando cumplimiento el decreto Supremo-044-2020 dispuesto por el Gobierno Peruano por COVID-19 en la dirección antes referida, es así que una persona de sexo femenina se apersona con la finalidad de pasar por el lugar que se encuentra restringida. El ingreso al mercado a quien le indico que no hay paso por el lugar en ese momento insistía de ingresar yo cumplía una orden que nadie debería de pasar por el lugar salvo un vehículo que de abastecimiento luego esta persona se retiró murmurando es donde me menta la madre "concha tu madre" donde le dije que se detenga en reiteradas veces esta persona se retiró corriendo sin hacerme caso al cabo de 10 minutos retorna de nuevo por el lugar como quien provoca a mi persona es donde yo procedí de intervenir de nuevo pidiendo que se identifique y que me acompañase donde mi superior para darle cuenta de lo ocurrido, esta fémica se quedó en el lugar poniendo resistencia y empezó agravar con celular y su amigo de sexo masculino donde esta persona decía que ella tiene derechos que yo estaría cometiendo abuso de autoridad contra ella donde yo le pedí su carnet de periodista porque empezó a grabar es donde le dije que solo los periodistas están autorizados de grabar, es donde puso resistencia en todo momento decía que ella tenía derecho de grabar, por lo que solicite al personal PNP para la intervención a quien le explique los hechos el personal PNP la identifico quien dijo llamarse [REDACTED]

4. DECLARANTE, DIGA: LA PERSONA INTERVENIDA PONIA RESISTENCIA O INCISTIA PARA INGRESAR POR EL LUGAR QUE UD SE ENCONTRABA DE SERVICIO ASI MISMO EL LUGAR SI SE ENCUENTRA RESTRINGIDA CON AL GUN OBJETO O SEÑALIZACION ¿DIJO

--- Que, si esta persona en todo momento ponía resistencia si quería ingresar por el lugar pese que la calle se encuentra restringida con tranqueras de metálicos de color celeste toda la Av.

5. DECLARANTE, DIGA: EN EL LUGR UD EN COMPANI A DE QUIEN SE ENCONTRANA ¿DIJO

---Que, en el lugar estaba también la persona de serenazgo de nombre [REDACTED]

6. DECLARANTE DIGA SI DURANTE LA PERSONA INTERVENIDA SI LE AGREDIO FISCAMENTE dijo

---Que, no solo puso resistencia.

7. DECLARANTE, DIGA SI TIENES ALGO, MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN ¿DIJO:

-- Que, si me amenazo en denunciarme penalmente mencionado quien era yo leída que fue mi presente declaración me ratifico en todos sus extremos firmando y dejando impreso mi huella digital de mi indice derecho en presencia del instructor que certifica.

INSTRUCTOR [REDACTED]

DECLARANTE [REDACTED]

DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE [REDACTED] (40)

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA.

Fecha. : 28 de abril del 2020.
Hora : 14:30
Lugar : Sección de Investigación de delitos de la comisaría
PNP Santa Bárbara - Juliaca.

DATOS DEL QUE DECLARA

APELLIDOS. : [REDACTED]
NOMBRES. : [REDACTED]
EDAD. : 40 años
NATURAL DE. : Juliaca
FECHA DE NACIMIENTO : [REDACTED]
NOMBRE DE PADRE : [REDACTED]
NOMBRE DE MADRE : [REDACTED]
ESTADO CIVIL : SOLTERA
GRADO INSTRUCCIÓN : SECUNDARIA COMPLETA
OCUPACIÓN : TRABAJADOR MUNICIPAL
DOC. DE IDENTIDAD : [REDACTED]
DOMICILIO : [REDACTED]
TELÉFONO CELULAR : [REDACTED]

--- Se procede a recepcionar la declaración libre y voluntaria del testigo ya individualizado, quien con conocimiento de los derechos contemplado en su favor en el Artículo 163 del Código Procesal Penal, que a la letra dice: Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo las excepciones legales correspondientes y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a las obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancias alguna ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite.

El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos los cuales podrá surgir su responsabilidad penal, el testigo tendrá el mismo derecho cuando por su declaración pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1 del artículo 165.

Ha manifestado su deseo de hacerlo libre y voluntariamente, conocimiento del representante del Ministerio Público [REDACTED] Fiscal de Turno de la 2FPPC.S-R-Juliaca.

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN

1. DECLARANTE DIGA: ¿SI PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN DESEA EL ASESORAMIENTO DE UN ABOGADO DE SU LIBRE ELECCIÓN? Dijo: -----

--- Que, no, lo requiero por el momento.-----

2. DECLARANTE DIGA: A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA, DESDE CUANDO, ¿CUANTO PERCIBE Y EN COMPANIA DE QUIEN O QUIENES VIVE? Dijo: -
--- Que, en actualidad soy efectivo de la Policía Municipal de San Román - Juliaca, desde hace dos meses., por el cual percibo la suma de ama de [REDACTED] 00 soles, y vivo en compañía de mi pareja y mis hijos, en el domicilio señalado en mis generales de ley.-----

3. DECLARANTE DIGA: NARRE DE MANERA DETALLADA Y PUNTUAL LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 28ABR2020 A HORAS 11.45, EN EL MERCADO SANTA BARBARA DE JULIACA, REFERENTE A LA INTERVENCION POLICIAL DE LA PERSONA DE [REDACTED] DIJO. -----

---Que, a horas 11:20 Aprox. yo me encontraba de. En uno de los puntos de servicio en el Jr. Víctor Velásquez, dando indicaciones a las personas a que transiten por el Jr. Junín con Jr. Huáscar, en compañía de efectivos policiales y militares; donde se apersona la señorita de [REDACTED] donde se entrevista con un efectivo del ejército peruano, la misma que le manifiesta que la deje pasar por favor, a lo que el efectivo del Ejército le indica que si quiere ingresar al mercado, lo tenía que hacer por el Jr. Huáscar con Jr. Junín, la cual la señorita se retiró Vociferando algunas palabras, a lo que yo solo logre oír la palabra "MADRE", con actitud desafiante, al cabo de 10 minutos aproximadamente la señorita regreso por el mismo lugar en compañía de otras dos personas, donde es abordada nuevamente por el mismo efectivo del ejército, donde le solicita su documento de identidad (DNI), la cual es entregado por ella, donde el efectivo militar le pregunto "QUE ME DIJISTE HACE RATO", donde la señorita refiero no haber dicho nada y comenzó a grabar con su teléfono celular, asimismo se puso a llorar, donde el efectivo militar le indica que solo los periodistas podían grabar, en ese momento uno de mis compañeros fue a solicitar apoyo del personal de la Policía Nacional, donde les indican a la señorita [REDACTED] que se disculpe del efectivo militar y que se evite problemas, donde la señorita se puso agresiva desafiante y reacia, indicando denunciar al efectivo del ejército y que llamaría a su abogado, es entonces que es conducida a la comisaria PNP Santa Barbara Juliaca.-----

DECLARANTE DIGA: ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE [REDACTED] QUE GRADO DE AMISTAD LE UNE CON LA REFERIDA PERSONA? Dijo: -----

---Que, no la conozco.-----

5. DECLARANTE DIGA: SI DURANTE LA INTERVENCION DEL PERSONAL DEL EJERCITO ESTE MENCIONO ALGUNA PALABRA O ACTITUD QUE MOTIVE EL COMPORTAMIENTO REACIO EN LA PERSONA DE [REDACTED] ? DIJO. -----

---Que, no, solo le dio indicaciones de manera Cortez para que se dirija al Jr. Huéscar con Junín, mas no tuvo ninguna actitud matonesca ni prepotente. ----

DECLARANTE DIGA: ¿QUE TIPO DE ACTITUD TOMO LA INTERVENIDA EN LAS OCACIONES QUE FUE INTERVENIDA POR EL PERSONAL DEL EJERCITO PERUANO? -DIJO: -----

---La señorita intervenida tuvo una actitud muy altanera y desafiante, no respeto ni tomo en consideración las indicaciones dadas por el efectivo militar asimismo refería estar apurada y que venia desde el distrito de San Miguel de Juliaca, queriendo pasar por el lugar a la fuerza, puesto que el pase por el Jr. Víctor Velázquez estaba restringido para el pase de personas.-----

¿SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, QUITAR O MODIFICAR A SU PRESENTE DECLARACIÓN? Dijo. -----

--- Que, si la intervenida al momento de llegar a las instalaciones de la comisaria seguía con su actitud prepotente con el personal policial interviniente manifestando denunciarlos en todo momento, una vez leída mi presente declaración y encontrándola conforme en sus partes, la firmo e imprimo mi índice derecho en presencia del instructor que certifica. --

EL INSTRUCTOR

LA DECLARANTE

Acto de intervención policial

En la ciudad de Juliaca, siendo las 11:45 del día 28 Abril 2020
buscaba en la zona de servicio policial Campofranco
con la [redacted] Cam N°
DNI [redacted] y el [redacted] Cam N°
DNI N° [redacted] y el [redacted]
[redacted] - Ejército peruano, por orden superior
se han constituido en el lugar ubicado entre las Jr. Víctor
Velásquez con Jr. Ignacio Miranda a fin de restringir
el ingreso peatonal y vehicular hacia el mercado Santa
Barbara para evitar la aglomeración de personas de
igual forma se estableció una cabina de desinfección
ubicado entre las Jr. Huacra con Jr. Junín, lugar establecido
como único ingreso de personas hacia el mercado Santa
Barbara, para evitar la propagación del virus Covid-19
(Coronavirus) de conformidad al D.S. N° 044-2020-PCM y
D.S. N° 046-2020-PCM donde se establece el aislamiento social
obligatorio "cuarentena" e inmovilización social obligatoria
a consecuencia del brote del Covid-19 y de igual forma del
D.L. N° 1458 de fecha 14 marzo 2020 y el D.S. N° 006-2020-IM y otras
disposiciones vigentes; se procede a levantar lo presente
acta conforme al siguiente detalle:

PRIMERO: Constituidos en el lugar antes indicado se
intervino a la persona de [redacted]
(28) con DNI N° [redacted] a motivo de que personal del ejército
peruano [redacted] indico que dicha persona
le indico con terminos vulgares la palabra "Concha-tu madre"
toda vez que se estaba realizando a fin de evitar las aglomera-
ciones por personal del ejército al indicarle que se
encontraba restringido el ingreso de personas por dicha
intersección a lo cual personal del ejército solicito que
se identifique, posterior a ello lo solicito a la intervenida que
lo acompañe dando su superior teniente de infantería
para darle cuenta de lo sucedido, sin embargo dicha persona
se mantuvo desafiante y resistiendo las ordenes dadas por el
personal del ejército.

SEGUNDO: De este hecho en el lugar se encuentra presente
la SRO [redacted] policía municipal - Juliaca,
Duen Refinó: que escucho al personal del Ej. indicarle
a la intervenida que el ingreso estaba prohibido por ese
lugar, a lo cual la intervenida le indico con ademanes de
resistencia y murmurando algo con la palabra "MADRE!"...

3. Formato de consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS

Estimado/a participante

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación en Derecho, conducida por xxxxxx, que es parte de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La investigación denominada: PERCEPCION DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL POR LA POLICIA NACIONAL EN LA PANDEMIA DEL COVID 19 DISTRITO JULIACA, 2020.

- La entrevista durará aproximadamente 30 minutos y todo lo que usted diga será tratado de manera anónima.
- La información brindada será grabada (si fuera necesario) y utilizada para esta investigación.
- Su participación es totalmente voluntaria. Usted puede detener su participación en cualquier momento si se siente afectado; así como dejar de responder alguna interrogante que le incomode. Si tiene alguna pregunta sobre la investigación, puede hacerla en el momento que mejor le parezca.
- Si tiene alguna consulta sobre la investigación o quiere saber sobre los resultados obtenidos, puede comunicarse al siguiente correo electrónico: kaori_10000@hotmail.com o a los números:
- Complete la siguiente información en caso desee participar:

Nombre completo:	
Firma del participante:	
Firma del investigador:	
Fecha del documento:	
Fecha de entrevista:	

4. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* **Margot Dennis, MAMANI CCOLQUE** del presente trabajo de investigación titulado: **PERCEPCION DE LA VULNERACION DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL POR LA POLICIA NACIONAL EN LA PANDEMIA DEL COVID 19 DISTRITO JULIACA, 2020.**

declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación institucional, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se accedió tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno de los colaboradores se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en

la Universidad. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectual es de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 27 de octubre de 2021.

MAMANI CCOLQUE, Margot Dennis
 Código de estudiante N°6906181087
 Código ORCID: 0000-0002-1677-2334

5. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								

informe final.turnitin

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

vsip.info

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo